PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS
"HEXAGON"

Organizador del Programa, Fiduciario, Emisor y Colocador

SUPLEMENTO DE PROSPECTO
"CGM LEASING XVII" Fideicomiso Financiero
V/N $36.675.753

Fiduciante, Administrador, y Agente de Cobro	**Cohen S.A. Sociedad de Bolsa** **Co Colocador**

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
Renta Variable - V/N $ 30.074.117

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
Renta Variable - V/N $ 3.300.818

Valores de Deuda Fiduciaria Clase C
Renta Variable - V/N $ 1.833.788

Certificado de Participación
VN $ 1.467.030

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por HSBC Bank Argentina S.A (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "CGM LEASING XVII", constituido conforme a la ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "HEXAGON" (en adelante, el "Programa"). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstas en el Contrato Marco y en el Contrato Suplementario del presente Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitidos, que consisten en Créditos originados por el Fiduciante, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitidos. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante y Administrador ni los del Organizador, responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441.

LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gob.ar).

La Oferta Pública del Programa fue autorizada por resolución n° 15.353 del 9 de marzo de 2006, y su prórroga por resolución de Directorio nro. 16.538 del 31 de marzo de 2011 y la del presente Fideicomiso por autorización de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva de fecha 13 de abril de 2012, ambas de la Comisión Nacional de Valores. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, en lo que a cada uno respecta y con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de abril de 2012 y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa. Los Documentos están disponibles además en www.cnv.gob.ar, www.bolsar.com y en las oficinas del Fiduciario y Colocadores.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR LOS MISMOS.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, LA QUE HA SIDO REVISADA DILIGENTEMENTE POR EL FIDUCIARIO Y LOS ORGANIZADORES, Y ES PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BENEFICIARIOS RENUNCIAN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN O POSTERIOR ADQUISICIÓN DE LOS TITULOS, EN FORMA IRREVOCABLE, TOTAL Y DEFINITIVA, AL DERECHO DE RECLAMAR AL FIDUCIARIO INDEMNIZACIÓN Y/O COMPENSACIÓN ALGUNA A CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA Y/O RECLAMO RELACIONADO CON EL RENDIMIENTO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y/O CON EL EJERCICIO POR PARTE DEL FIDUCIARIO, SALVO CULPA O DOLO DE SU PARTE, O DE LOS AGENTES POR QUIENES DEBA RESPONDER, CALIFICADA COMO TAL POR RESOLUCIÓN FIRME DICTADA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES BAJO EL CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS ACTOS, PROCEDIMIENTOS Y/U OPERACIONES CONTEMPLADOS Y/O RELACIONADOS CON DICHO CONTRATO SUPLEMENTARIO Y/O CON LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL DECRETO NRO. 677/01, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN TAMBIEN RESPONSABLES JUNTO CON EL FIDUCIARIO Y EL FIDUCIANTE EN LO QUE A CADA UNO DE ESTOS RESPECTA, DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES, O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN QUE SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS
Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

Organizador- Fiduciario- Emisor	HSBC BANK ARGENTINA S.A. Además del vínculo entablado con relación al presente Fideicomiso, y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes, el Fiduciario mantiene con el Fiduciante relaciones propias de toda entidad financiera con su clientela, las cuales no afectan la independencia del primero para el cumplimiento de su gestión fiduciaria.
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro	CGM Leasing Argentina S.A.
Administrador Sustituto	Adsus S.A.
Bienes Fideicomitidos	Créditos derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por Créditos (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitorios, en su caso; (b) el Crédito eventual por la Opción de Compra o de la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido -; (c) el producido de la realización de los Bienes – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer - en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo, (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder - hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, (e) las indemnizaciones por el cobro de Seguros– hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A Renta Variable ("VDFA")	Valor nominal $ 30.074.117 (pesos treinta millones setenta y cuatro mil ciento diecisiete) equivalente a un 82% del monto de emisión total, con pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 500 puntos básicos, con un límite máximo TOTAL (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 20% y un límite mínimo TOTAL de 14% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa del 19,5% y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB**.** El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B Renta Variable ("VDFB")	Valor nominal $ 3.300.818 (pesos tres millones trescientos mil ochocientos dieciocho) equivalente al 9% del Valor Fideicomitido, con pagos mensuales de los siguientes Servicios luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 700 puntos básicos, con un límite mínimo TOTAL (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 16% y un límite máximo TOTAL de 22% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa de 21,5% y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El pago de los servicios de interés de los VDFB se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase C Renta Variable ("VDFC")	Valor nominal $ 1.833.788 (pesos un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho) equivalente al 5% del Valor Fideicomitido, con derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa equivalente a la Tasa de Referencia más 800 puntos básicos, con un límite mínimo TOTAL (Tasa de Referencia + Diferencial de Tasa) de 17% y un límite máximo TOTAL de 23% devengada durante el Período de Devengamiento, a efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado a una tasa de 22,5% b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días.
Tasa de Referencia. Cálculo de intereses	Es la tasa BADLAR: Promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de plazos fijos en Entidades Bancarias Privadas por un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días para operaciones superiores al millón de Pesos. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al de devengamiento. Para el cálculo se tomará como base un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días. En el supuesto de inexistencia de la Tasa Badlar se aplicará la que en el futuro la reemplace. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa Badlar de 14,5%más el spread que corresponda a cada VDF.
Período de Devengamiento	Para el primer servicio se computará desde la fecha de corte (02-feb-2012) hasta el último día del mes de Marzo-12; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.
Certificados de Participación ("CP")	Valor nominal $ 1.467.030 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil treinta) equivalente al 4% del Valor Fideicomitido, con derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos ($100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.
Cómputo de los plazos	Todos los plazos se contarán desde la Fecha de Corte.

Plazo de Vigencia del Fideicomiso	La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Certificados de Participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Corte	Es el día 2 de febrero de 2012.
Forma de los Valores Fiduciarios	Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A se encuentra habilitada para cobrar aranceles a cargo de los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
Valor nominal unitario y unidad mínima de negociación:	$ 1 (un peso).
Colocadores	La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo del HSBC Bank Argentina S.A., y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa. Se utilizará el procedimiento denominado "sistema holandés". Ver más detalles en el Capítulo "COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES".
Cotización y negociación	Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico, como así también en otros mercados autorregulados.
Período de Colocación	Será informado en el Aviso de Colocación.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción es de $ 10.000.- (pesos diez mil).
Agente de Control y Revisión	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
Auditores y Asesores Impositivos	BDO Becher y asociados SRL
Calificación de Riesgo	Fitch Ratings de Argentina S.A.
VDFA	**AAA (arg)**
VDFB	**A+ (arg)**
VDFC	**BBB (arg)**
CP	**CC(arg)**

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en los Valores Fiduciarios importa la asunción de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Bienes Fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo. Ni el Fiduciario ni el Fiduciante asumirán obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitido, excepto aquellas obligaciones que les impone la Ley 24.441 respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitido. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitido permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, salvo la acción de fraude.
La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si por existir mora la Cobranza de los Créditos en mora no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante

ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

b. Riesgos generales relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.
En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que corresponda a Deudores concursados o declarados en quiebra.

c. Riesgos particulares relativos a los Contratos de Leasing

I. Riesgos derivados del incumplimiento contractual.

Por circunstancias diferentes, los contratos en general pueden concluir de forma anticipada por causas previstas o imprevistas que impiden que el mismo finalice en el tiempo y en la forma inicialmente prevista por las partes.
En consecuencia, los Contratos de Leasing pueden concluir antes de la finalización del plazo contractual previsto, entre otras, por las siguientes causas que habilitan la rescisión del mismo: (a) el Tomador no cumpliera a su vencimiento con cualquiera de los pagos en concepto de Canon o de cualquier otro monto adeudado al Dador; o (b) el Tomador no observara o cumpliera cualquier otra disposición, condición o compromiso a su cargo bajo el Contrato de Leasing o bajo cualquier otro acuerdo celebrado con el Dador y dicho incumplimiento no fuera subsanado por el Tomador en los 5 (cinco) días posteriores a la notificación de dicho incumplimiento; o (c) cualquier manifestación, declaración o garantía del Tomador en el Contrato de Leasing, o en cualquier otro documento que el Tomador hubiera otorgado al Dador, fuera incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de haber sido realizada; o (d) el Tomador solicitara su concurso preventivo o quiebra o iniciara cualquier otro procedimiento bajo cualquier ley aplicable en materia de concursos, si el Tomador realizara cualquier acto con el objeto de autorizar cualquiera de los supuestos anteriores o si un tercero solicitara la quiebra del Tomador y la misma no fuera subsanada en la primera instancia judicial; o (e) el Tomador se tornara insolvente o dejara de pagar sus deudas en general a su vencimiento; o (f) se hubieran gravado, secuestrado o embargado los Bienes, o el Tomador intentara efectuar una venta en bloque de sus bienes o activos; o (g) se declarara la disolución o liquidación del Tomador a pedido del Tomador o de un tercero o cualquier autoridad regulatoria dispusiera la suspensión de las actividades del Tomador, su intervención o la revocación de cualquier autorización necesaria para que el Tomador pueda realizar su actividad principal; o (h) cualquier garante respecto de cualquier garantía exigida conforme a cualquier Contrato de Leasing fuera objeto de alguno de los supuestos contemplados en los anteriores apartados (b) a (g) anteriores y siendo que dicho garante no hubiera sido reemplazado por el Tomador, a satisfacción del Dador, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a declarada tal situación; o (j) en caso de violación, cancelación, terminación o no renovación de cualquier garantía o carta de crédito exigida en cualquier Contrato de Leasing.
No obstante lo expuesto, deben señalarse que el riesgo que puede generar una eventual resolución anticipada, se encuentra minimizado por los recursos legales previstos contractualmente en favor del Dador, en este caso del Fiduciante, quien podrá ejercer, entre otros, los siguientes recursos: a) exigir al Tomador la entrega de los Bienes y/o solicitar el secuestro judicial conforme al Artículo 21 de la ley 25.248 o a cualquier otra disposición legal similar en vigencia; b) exigir el pago de la Compensación Esperada[1] según se define en el correspondiente Contrato de Leasing y conforme al cálculo que efectúe el Fiduciante a la fecha de la Causal de Incumplimiento respecto de cada operación de leasing entonces en vigencia; c) ejercer cualquier otro derecho o recurso otorgado al Dador por las leyes aplicables. Contra la restitución de los Bienes, de optar el Dador por exigir dicha restitución, éste deberá dar en leasing, alquilar, vender o de cualquier otro modo disponer de los Bienes de una manera comercialmente razonable, con o sin notificación, en venta pública o privada, debiendo destinar los fondos netos obtenidos (luego de deducir todos los gastos incurridos - incluyendo honorarios legales y costos) en relación con dicha operación, al Fideicomiso Financiero como parte del Flujo de Fondos. No obstante, es posible que dichos montos sean menores a los que se hubieran percibido de no ocurrir el supuesto de un incumplimiento del Tomador, provocando de esta forma una disminución del Flujo de Fondos esperado.

II. Riesgos derivados de la dificultad de realización de los Bienes objeto de los Contratos de Leasing.

[1] A los efectos del presente, la "Compensación Esperada" significa respecto de cada operación de leasing un importe equivalente a la suma de (A) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas bajo el presente Contrato, (B) el valor presente (descontado a la Tasa que se estipule en cada contrato en particular, capitalizada mensualmente) de (1) todos los Cánones a vencer desde la fecha de la causal de incumplimiento y (2) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la opción de compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien, (ii) en cualquier otro caso, el valor de la opción de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente; y (C) todos los demás importes que se tornaran pagaderos y exigibles en virtud del presente en tanto dichos importes no estuvieran incluidos en los puntos (A) y (B) precedentes.

Aún tratándose de Bienes de calidad y de marcas de reconocido prestigio mundial, circunstancias que excedan los límites esperables pueden dificultar la rápida realización de los Bienes y ello afectar la renta prevista de los Certificados de Participación al disminuir el Flujo de Fondos proyectado.

III. Riesgos derivados del ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

Si bien puede el Tomador ejercer la Opción de Compra Anticipada, debe señalarse que dicha circunstancia no afectaría el rendimiento de los Valores Fiduciarios, ya que el precio de la Opción de Compra Anticipada que percibe el Fiduciante y transfiere al Fideicomiso Financiero está formado por la suma de: (a) los Cánones y demás sumas que se encuentren vencidas e impagas a la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (b) el valor presente (descontado a la Tasa prevista en el Contrato, capitalizada mensualmente) de todos los Cánones a vencer desde la Fecha de Pago de la Opción de Compra Anticipada, (c) (i) el valor residual final estimado de los Bienes registrado en la contabilidad del Dador, en caso en que en el Contrato de Leasing correspondiente se establezca que el precio de la Opción de Compra es el Valor de Plaza de los Bienes, o bien (ii) en cualquier otro caso, el valor del precio de compra establecido en el Contrato de Leasing correspondiente, y (d) un cargo por ejercicio anticipado de la opción equivalente a un porcentaje de la suma de los importes anteriores a ser establecido en el Contrato de Leasing correspondiente."

IV. Riesgos derivados de los Seguros y pérdida de los Bienes.

Por otra parte, se señala que si bien los supuestos de robo, hurto, pérdida o destrucción total o parcial del Bien se encuentran contractualmente previstos y dichos riesgos están asegurados, es probable que exista la reticencia por parte del Tomador de continuar en el cumplimiento de la obligación de pago del Canon frente a la indisponibilidad del Bien, y aunque tal riesgo pueda considerase mitigado mediante el cobro de las respectivas pólizas que el Fiduciante deberá transferir al Fideicomiso Financiero, tampoco puede garantizarse que no existan dificultades para efectuar un efectivo y rápido cobro de las pólizas en niveles que excedan lo esperable y afecten, de este modo, la renta de los Valores Fiduciarios.

d. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los locatarios de los Contratos de Locación pueden cancelar o precancelar dichos contratos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar la renta esperada de los Valores Fiduciarios.

e. Mejoramiento del Crédito de los Valores de Deuda Fiduciaria

Si bien el orden de subordinación resultante de la emisión de las distintas Clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores de VDFA, y en menor medida de los VDFB y VDFC, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento crediticio alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF después se verían perjudicados.

f. Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como Administrador de los Créditos. En particular, se destaca que el Fiduciante en su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado ("IVA") y de conformidad con lo previsto en el Contrato Suplementario, deberá (i) compensar el importe de la Cobranza correspondiente al IVA contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing o (ii) en caso de no existir dicho crédito fiscal, ingresarlo en la Administración Federal de Ingresos Públicos con fondos propios. En la actualidad y como producto de su operatoria, el Fiduciante posee crédito fiscal. No puede asegurarse que en el futuro el Fiduciante continúe teniendo dicho crédito fiscal, en cuyo caso deberá ingresarlo conforme lo arriba indicado. El incumplimiento de ésta obligación y de las demás funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y consecuentemente, ocasionar pérdidas a los inversores.

g. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados. Las tasas de interés de los Créditos han sido determinadas en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores.

h. Escaso desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.
Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

i. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría absoluta de Beneficiarios

Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.16 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de previsiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en el apartado II del artículo 4.16 del Contrato Suplementario, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

j. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.
Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.
Algunos fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.
Con fecha 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente, haciendo lugar a la medida cautelar solicitada ordenando a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos únicamente respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos de los Valores Fiduciarios. Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del mas alto tribunal de la República, es probable que la Provincia desista de su pretensión respecto de todas las emisiones, sin necesidad de entablar nuevas demandas
Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitidos, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

III.- RÉGIMEN PARA SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO.

Decreto 616/05 (B. O. 10-6-05)

Artículo 1º — Dispónese que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
Art. 2º — Todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado, a excepción de las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación.
Art. 3º — Deberán cumplir con los requisitos que se enumeran en el Artículo 4º del presente decreto, las siguientes operaciones:
a) Todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
b) Todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a:
i) Tenencias de moneda local;
ii) Adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados;
iii) Inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.
Art. 4º — Los requisitos que se establecen para las operaciones mencionadas en el artículo anterior son los siguientes:
a) Los fondos ingresados sólo podrán ser transferidos fuera del mercado local de cambios al vencimiento de un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a contar desde la fecha de toma de razón del ingreso de los mismos.
b) El resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados deberá acreditarse en una cuenta del sistema bancario local.
c) La constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la reglamentación.
d) El depósito mencionado en el punto anterior será constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país, no pudiendo ser utilizado como garantía o colateral de operaciones de crédito de ningún tipo.
Art. 5º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar el porcentaje y los plazos establecidos en los artículos anteriores, en el caso de que se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que motiven la necesidad de ampliar o reducir los mismos.
Facúltase, asimismo, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para modificar los demás requisitos mencionados en el presente decreto, y/o establecer otros requisitos o mecanismos, así como a excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.
Art. 6º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA queda facultado para reglamentar y fiscalizar el cumplimiento del régimen que se establece a partir de la presente medida, así como para establecer y aplicar las sanciones que correspondan.
Art. 7º — La reglamentación del presente decreto no podrá afectar la posibilidad de ingresar, remesar ni de negociar divisas que sean registradas e ingresadas con arreglo al mismo, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables...”

Resolución 637/05 del Ministerio de Economía y Producción (B. O. 17-11-05)
Artículo 1º — Establécese que deberá cumplir con los requisitos dispuestos por el Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y normas complementarias, todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, cuando los requisitos mencionados resulten aplicables al ingreso de fondos al mercado de cambios destinado a la adquisición de alguno de los activos fideicomitidos.
Art. 2º — Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, será de aplicación el régimen penal correspondiente...”

Para un detalle de la totalidad de las restricciones cambiarias y de controles al ingreso de capitales vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616/2005 y la Resolución 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del MECON (http://www.mecon.gov.ar) o del BCRA (http://bcra.gov.ar).

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

La Ley No. 25.246, modificada por las leyes Nos 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 26.733, tipifica al lavado de dinero como un delito autónomo dentro del Título XIII del Código Penal Argentino bajo el título “Delitos contra el orden económico y financiero” (artículos 303 y 304) y el financiamiento del terrorismo. El delito de lavado de activos se configura cuando una persona física o jurídica convierta, transfiera, administre, venda, grave, disimule o de cualquier

otro modo ponga en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, o los recibiere con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil ($ 300.000). El Financiamiento del terrorismo consiste en recolectar o proveer bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista o a cualquiera de sus miembros. (Art. 213 quater Código Penal)

La ley 26733, trae consigo la protección de, "la información privilegiada" (la información) con sus Articulo 306, 307 en el contexto económico, el primero, previendo penas privativas de la libertad, multas e inhabilitación a todo aquel que por su trabajo, profesión o función dentro de una sociedad emisora (director, miembro de órgano de fiscalización, accionista, etc), por si o por terceros, suministre o utilice la información privilegiada, para su negociación, cotización, compra, venta o liquidación de "valores negociables". El segundo tipificando los agravantes correspondientes en sus incisos a) b) c) y d) , variando el modo comisivo, según sus efectos y sujetos intervenientes, innovando en una pena elevada de ocho años de prisión, en los supuesto de, uso de "la información" que causare perjuicio grave en el mercado de valores, y si fuere cometido por un director, miembro del órgano de fiscalización, funcionario o empleado de una entidad autorregulada o de sociedades calificadoras de riesgo, o por un funcionario público, entre otros, estos últimos recibirán además inhabilitación especial de hasta 8 años.

Así mismo complementa la aplicación armónica de la normativa en sus artículos 308, 309 y 310 sancionando con las mismas penas antes mencionadas, al "uso indiscriminado de la información" el primero refiere, al que manipule, aparente o disimule sobre los valores negociables mayor liquidez o afirmando circunstancias falsas como verdaderas, con el fin de negociarla a un mejor precio, el segundo de los artículos, exclusivamente sanciona al que realice actividades de intermediación financiera, "en cualquiera de sus modalidades", sin autorización, el ultimo, subsume la figura penal, de manera específica a los empleados y funcionarios de instituciones financieras y de aquellas que operen en el mercado de valores que "inserten" datos falsos o mencionados hechos inexistentes" o documentare contablemente una operación crediticia activa o pasiva o de negociación de valores negociables con la intención de obtener un beneficio o causar un perjuicio, amplia el medio comisivo, en su forma omisiva.

Para detectar y prevenir estos delitos la ley atribuye ciertas responsabilidades especiales a diversas personas físicas y jurídicas del sector privado (bancos, compañías financieras, casas de cambio, agentes de bolsa, escribanos, profesionales en ciencias económicas, etc. (Art. 20 de la Ley 25.246). Esas obligaciones consisten, básicamente, en adoptar políticas, procedimientos, estructuras y soportes técnicos adecuados tendientes a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, tales como "conocer al cliente" (identificar, documentar ese conocimiento, registrar, monitorear y analizar las operaciones) y adoptar una actitud de alerta para no ser utilizados en estas maniobras delictivas. Asimismo el art. 16 de la ley 26.683 agregó el artículo 20bis a la ley 25.246, el que impone a los sujetos obligados el deber de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

Para mejor cumplir dichas responsabilidades, las entidades financieras y los agentes de bolsa y mercados deben adoptar políticas, estructuras y procedimientos para tal fin, así como designar un funcionario de máximo nivel como la persona responsable de ejecutar las políticas y procedimientos establecidos por la dirección de la empresa y centralizar las informaciones que requieran el BCRA o la Unidad de Información Financiera. Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que por carecer de justificación económica o jurídica, ser innecesariamente compleja, o por sus propias características o de las personas intervinientes, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada y de acuerdo a un análisis ponderado, realizado según su idoneidad y experiencia, parezca sospechosa de constituir una acción de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

El emisor cumple con todas las disposiciones de las leyes mencionadas (25.246 y sus modificaciones) y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo establecidas por Resoluciones de la UIF (en especial las Resoluciones 152/08, 11/2011, 58/2011, 229/2011 y complementarias),que reglamentan las obligaciones emergentes del Art. 21 a) y b) de la ley 25.246. Asimismo, se da cumplimiento con las resoluciones 547/09, 554/09 y complementarias dictadas por la CNV.

Los agentes colocadores y sub-colocadores declaran formalmente aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentesen debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa .

Los tomadores de los títulos asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.

IV. INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

INTRODUCCION

HSBC Bank Argentina S.A. es un banco privado minorista constituido con fecha 7 de diciembre de 1960 con duración hasta el 31 de diciembre de 2050, como una sociedad anónima de conformidad con las leyes de la República Argentina, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 10 de febrero de 1961, bajo el numero 115, al folio 17 del Libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, CUIT 33-53718600-9. Posteriormente, con fecha 16 de marzo de 1978 fue autorizado por el BCRA (Circular R.F. 230) para operar como banco comercial conforme a las leyes de la República Argentina. Su casa matriz y sede social está ubicada en Florida 201 (C1005AAE), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y su número telefónico en esa dirección es (54-11) 4320-2800, fax (54-11) 4324-7291, la dirección de correo electrónico es contactenos@hsbc.com.ar, y la dirección de su página web es www.hsbc.com.ar.

HISTORIA

Los orígenes del Fiduciario se remontan al año 1908 con la organización de Leng, Roberts & Compañía como una sociedad colectiva que participaba en el desarrollo de la economía argentina a través de actividades en el comercio internacional, los seguros y la banca de inversión. El 21 de septiembre de 1977, Roberts Sociedad Anónima de Finanzas Compañía Financiera fue autorizada por el BCRA para operar como banco comercial y se convirtió en Banco Roberts Sociedad Anónima, comenzando sus operaciones en marzo de 1978. Durante el periodo comprendido entre 1978 y 1996, el Fiduciario creció a través de una combinación de crecimiento integral y una serie de adquisiciones de la totalidad de los negocios bancarios y redes de sucursales de otros bancos, aprovechando la rápida consolidación del mercado bancario de la Argentina.

En septiembre de 1988, Midland Bank plc, que luego pasaría a ser una subsidiaria de total propiedad de HSBC Holdings plc, actuando a través de su subsidiaria argentina, MBI S.A., adquirió el 29,9% de participación en el capital del Fiduciario. En agosto de 1997, HSBC Latin America BV, una sociedad controlada en última instancia por HSBC Holdings plc, compro una participación del 97,36% en la sociedad controlante, Roberts S.A. de Inversiones (hoy HSBC Argentina Holdings S.A.). El Fiduciario y la sociedad controlante cambiaron sus nombres por HSBC Bank Argentina S.A. y HSBC Argentina Holdings S.A. respectivamente, y el Fiduciario paso a formar parte del Grupo HSBC.

En abril 2006, en lineamiento con la estrategia mundial del grupo "Managing for Growth", HSBC adquiere la Banca Nazionale del Lavoro S.A. incorporando a su red alrededor de 90 sucursales y aproximadamente 1 millón de clientes. Esta adquisición fue clave para el alcance del banco a provincias de la Argentina en las que no estaba presente y para aumentar su participación en el mercado.

Con sede en Londres, HSBC Holdings plc es una de las más grandes organizaciones de servicios bancarios y financieros del mundo. La red internacional del Grupo HSBC está integrada por más de 9.500 oficinas en 86 países y territorios, operando bajo nombres conocidos en la región Asia-Pacifico, Europa, América, Oriente Medio y África.

A través de una red global conectada por tecnología de avanzada, el Grupo HSBC presta una gama integral de servicios financieros: banca personal, corporativa, de inversión y privada; servicios comerciales; administración de fondos; servicios de tesorería y del mercado de capitales; seguros; financiación al consumidor y a la empresa; servicios fiduciarios; y servicios de títulos y custodia.

El Grupo HSBC ha mantenido su presencia en América Latina durante los últimos 20 (veinte) anos, a través de inversiones en entidades financieras locales y de diversas oficinas de representación. Tiene inversiones directas en Argentina, Brasil, Chile, México y Perú. HSBC Bank Brasil S.A. - Banco Múltiplo (anteriormente "Banco HSBC Bamerindus S.A.") es el mayor banco comercial extranjero en Brasil, con una de las mayores redes de sucursales en el país. En México, el Grupo HSBC adquirió en Noviembre de 2002 el Grupo Financiero Bital, S.A. de CV, consolidando el posicionamiento estratégico de HSBC en la región. Bital cuenta con cerca de 1.400 sucursales y alrededor de 6 millones de clientes.

En Argentina, el Fiduciario opera a través de sucursales ubicadas en las principales ciudades, concentradas principalmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el área metropolitana circundante, brindando productos y servicios característicos de la banca personal, corporativa, de inversión y privada.

CALIFICACION

HSBC Bank Argentina S.A. ha obtenido de Fitch Ratings la más alta calificación de calidad de fiduciario que puede ser alcanzada por un fiduciario argentino.

El Consejo de Calificación, reunido el 02 de noviembre de 2011, ha decidido afirmar la Categoría 1FD(arg) al área de servicios fiduciarios de HSBC Bank Argentina S.A. denominado Structured Finance, ABS & Trust.

Significado de la calificación otorgada: Categoría 1FD(arg): La institución calificada en este nivel demuestra los más altos niveles de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de la más alta calidad.

Auditores

Sibille, con domicilio en Bouchard 710, 1° Piso, C1106ABL, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matricula profesional del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han sido auditores externos de la Sociedad durante los tres (3) ejercicios. Dichos auditores tienen mandato vigente para auditar al fiduciario. El auditor actuante por los ejercicios cerrados el 30 de junio de 2011, 2010 y 2009 fue el Contador Guillermo R. Calciati (Contador Público U.B.A.), con domicilio en Bouchard 710, piso 1°, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Tº CXXIII - Fº 107).

ESTRATEGIA

El Fiduciario, como miembro del Grupo HSBC, ofrece una gama completa de servicios financieros para sus clientes en tres segmentos bien definidos: Personas, Comercial y Corporativo. Además, a través de su red de oficinas y sucursales distribuidas en todo el país, los clientes pueden satisfacer todas sus necesidades financieras: una jubilación, incluyendo el seguro de su casa y/o auto, un producto bancario o un seguro de vida.

El Grupo HSBC en Argentina está dentro de los grupos financieros líderes del mercado, con participaciones de mercado importantes:

- 6,1% y 5,3% de Market Share en Depósitos y Préstamos al Sector Privado no Financiero respectivamente a Septiembre de 2011, siendo el 5to banco privado en dicho rubro
- 7,1% de Market Share en Primas de Seguros Generales a Septiembre de 2011 (a través de HSBC - La Buenos Aires Seguros excluyendo ART), siendo el 3ro del mercado en dicho rubro
- 5,3% de Market Share en Primas de Vida y Retiro a Septiembre de 2011, siendo el 5to del mercado a través de HSBC New York Life Seguros de Vida (Argentina) S.A. y HSBC New York Life Seguros de Retiro (Argentina) S.A.

El Banco se encuentra posicionado como uno de los más importantes de la Argentina. El mismo cuenta con una red de distribución de productos y servicios formada por un total de 126 sucursales distribuidas en todo el país, y dirige sus productos y servicios a tres grandes segmentos: Banca Personal, Comercial y Corporativa. Además, su línea de productos abarca tanto servicios financieros personales y comerciales, como banca de inversión y privada, servicios de fideicomiso, de títulos y custodia, administración de fondos y servicios de mercados de capitales.

Al 30 de septiembre de 2011, el Banco posee activos totales por 27.978,3 millones de pesos argentinos, préstamos y créditos por arrendamientos financieros netos de previsiones por 14.924,0 millones de pesos argentinos, depósitos por 20.657,7 millones de pesos argentinos y un patrimonio neto de 2.724,3 millones de pesos argentinos.

Tratándose de una entidad financiera, la información actualizada de HSBC Bank Argentina podrá ser consultada en la página web www.bcra.gov.ar/ Información de entidades/ Tipo de entidades/ Bancarias y Financieras/HSBC Bank Argentina S.A./Estados Contables.

El objetivo primordial es consolidar la etapa de crecimiento y desarrollo de HSBC en la Argentina como un banco internacional líder del mercado.

Algunos de los objetivos que se buscará lograr a tal fin serán:

- Profundizar una estrategia multi-segmento, en la cual HSBC busca aprovechar al máximo las oportunidades de vincular sus clientes entre los negocios de Banca Corporativa, Banca Comercial y Banca Minorista
- Continuar desarrollando las relaciones con sus clientes, ofreciendo una gama integrada de productos y servicios diseñados para las necesidades de cada segmento
- Aprovechar la conformación del grupo financiero local para continuar creciendo en la operatoria de Banca seguros en los tres segmentos de mercado (Corporativa, Comercial y Minorista), cubriendo así un mayor rango de las necesidades financieras de sus clientes.

- Continuar desarrollando y creciendo su red de sucursales minoristas y canales alternativos (ej.: ATMs) para incrementar ventas, prestar servicios y mejorar la calidad.
- Profundizar aún más las estrategias de calidad que les han permitido hasta ahora entregar productos y servicios por encima del estándar del mercado, para así lograr retener tanto a clientes recién adquiridos como a los existentes.
- Continuar promoviendo a través de foco comercial e inversión el desarrollo de canales alternativos tal como la banca electrónica y cajeros automáticos, que permitirán crecer en nuevos productos, segmentos y regiones complementando nuevas inversiones a realizar en activos fijos.
- Seguir diversificando las fuentes generadoras de utilidades allí donde surjan oportunidades, y evaluar nuevas líneas de productos y servicios para lograr este objetivo.
- Continuar invirtiendo en tecnología para el desarrollo de los sistemas, cosa que permita ganar no sólo en eficiencia sino en una mayor gama de funcionalidades comerciales y operativas. Esto, complementado por el crecimiento de escala, permitirá lograr la reducción sostenida del costo unitario de procesamiento de las operaciones.
- Mantener su políticas prudentes en cuanto a liquidez, balance, riesgos (ej.: crediticio, mercado, operativo) y cobranzas.
- Seguir invirtiendo en marketing a fin de reafirmar la marca HSBC localmente.

DIRECTORES

A continuación se detalla la actual composición del Directorio de HSBC (designado en la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas de fecha 31 de octubre de 2011 continuada tras cuarto intermedio el 30 de noviembre de 2011), indicando la fecha en la cual sus integrantes fueron designados originalmente para cumplir sus actuales funciones como tales.

Cargo	Nombre	Designación Original	Vencimiento del mandato
Presidente	Antonio Miguel Losada	1991	Próxima Asamblea Anual
Vicepresidente	Marcelo Luis Degrossi	2003	Próxima Asamblea Anual
Directores Titulares	Gabriel Diego Martino	2004	Próxima Asamblea Anual
	Miguel Ángel Estévez	2003	Próxima Asamblea Anual
	David Clive Kenney	2007	Próxima Asamblea Anual

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los miembros del Directorio de HSBC:

Antonio Miguel Losada, es Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Además de ocupar la Presidencia de HSBC Bank Argentina S.A., actualmente se desempeña como Presidente en las siguientes empresas: HSBC Argentina Holdings S.A., HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. El Sr. Losada se desempeño en el Banco desde el año 1973, pasando por los siguientes puestos: Auxiliar (1973-1979), Analista (1979-1982), Gerente Financiero (1982-1991), Subgerente General (1991-1994), Gerente General (1994-1999), Presidente (2003-actual), Deputy Chief Excecutive Officer de HSBC Group (1999-2007), Chief Executive Officer de HSBC Group Argentina (actual).

Marcelo Luis Degrossi, es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Además de ocupar el cargo de Director Titular en HSBC Bank Argentina S.A., actualmente se desempeña como Vicepresidente de HSBC Participaciones (Argentina) S.A. Se desempeño como Head of Capital Markets, Manufactures Hanover (1989-1991), Head Corporate Investment Banking, Chemical Bank (1992-1996), First VP Corporate Investment Banking, Republic National Bank (1996-1999).

Gabriel Diego Martino, es Contador Público, egresado de la Universidad Católica Argentina. Además de ocupar la Vicepresidencia de HSBC Bank Argentina S.A., actualmente se desempeña como Vicepresidente HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y como Director Suplente, en Uniservicios S.A. El Sr. Martino se desempeño como Head Trader, Banco Roberts (1989-1997), Trader, HSBC Securities (1997-1999) Group Treasurer (2001 - actual).

Miguel Ángel Estevez, es Abogado y Traductor Publico e Intérprete, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Además de ocupar el cargo de Director Titular de HSBC Bank Argentina S.A., actualmente se desempeña como Vicepresidente en las siguientes empresas: MW GESTION S.A. y Uniservicios S.A. Asimismo, ocupa el cargo de Director Titular en: HSBC New York Life Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC New York Life Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A., HSBC Participaciones (Argentina) S.A., HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y MAXIMA S.A. AFJP; y como Director Suplente de HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.. Se desempeña en el Banco desde el año 1978 habiendo pasado por los siguientes puestos: Asuntos Legales (1978-1986), Gerencia de Asuntos Legales (1986-1997), Asesor Legal (1997-1999), Head of Legal Affairs (1999-2002), Chief Legal Officer (2002-2004), Head of Group Legal (2004-actual).

David C. Kenney. International Executive Programme, egresado de Insead Fontainebleu, Londres, Reino Unido. Además de ocupar el cargo de Director Titular de HSBC Bank Argentina S.A., actualmente se desempeña como Presidente de MW GESTION S.A. Asimismo, se desempeñó como Senior Manager and Deputy Head of Credit Risk Management Office, HSBC Hong Kong (1998-2002), Chief Executive Officer, HSBC Thailand (2002-2005), Senior Manager Group Credit & Risk, HSBC Group Head Office, Londres (2005-2006), Head of Transactions, HSBC Bank GHQ (2006-2007), Chief Risk Officer, HSBC Bank Argentina S.A. (2007 - actual).

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los Directores

A continuación se informa el carácter de "independientes" o "no independientes" que reviste cada uno de los miembros del Directorio de la Sociedad en conformidad al Decreto 677/01 y a la normativa vigente de la CNV:

Nombre y Apellido	Carácter
Antonio Miguel Losada	No independiente
Marcelo Luis Degrossi	No independiente
Gabriel Diego Martino	No independiente
Miguel Angel Estévez	No independiente
David C. Kenney	No Independiente

COMISION FISCALIZADORA

A continuación se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora de HSBC (designado en la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas del 30 de octubre de 2011 continuada tras cuarto intermedio el 30 de noviembre de 2011) y la fecha en la cual sus integrantes fueron originalmente designados para cumplir funciones como tales:

Cargo	Nombre	Designación Original	Vencimiento del mandato
Síndicos Titulares	Juan Santiago Mollard	2005	Próxima Asamblea Anual
	Carlos M. Villegas	2005	Próxima Asamblea Anual
	Juan A. Nicholson	2005	Próxima Asamblea Anual
Síndicos Suplentes	Santiago M. J. A. Nicholson	2005	Próxima Asamblea Anual
	Juan C. Etchebehere	2005	Próxima Asamblea Anual
	María Fraguas	2005	Próxima Asamblea Anual

Seguidamente se indican los principales antecedentes profesionales de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora de HSBC y los Órganos de Administración y/o de Fiscalización de otras empresas a los cuales pertenecen actualmente:

Juan Santiago Mollard, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como sindico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa. A su vez, se desempeña como Síndico suplente en las siguientes empresas: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.

Carlos Marcelo Villegas, es Abogado y Economista, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como síndico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa Se desempeña como síndico suplente en las siguientes empresas: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.

Juan Antonio Nicholson (h), es Abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Actualmente se desempeña como sindico titular en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa y Uniservicios S.A. A su vez, es síndico suplente en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.

Santiago Maria Juan Antonio Nicholson, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como síndico titular en: Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. A su vez, se desempeña como sindico suplente en Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa.

Juan Carlos Etchebehere, es Abogado, egresado de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como sindico titular en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A.. A su vez, se desempeña como sindico suplente en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa.

Maria Fraguas, es Abogada, egresada de la Universidad Católica Argentina. Actualmente se desempeña como sindico titular en Maxima S.A. AFJP, HSBC NYL Seguros de Vida (Argentina) S.A., HSBC NYL Seguros de Retiro (Argentina) S.A., HSBC Argentina Holdings S.A. y HSBC La Buenos Aires Seguros S.A. A su vez es síndico suplente en HSBC Participaciones (Argentina) S.A., Uniservicios S.A. y HSBC Valores S.A. Sociedad de Bolsa.

Carácter de "Independencia" o "No independencia" de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

Nombre y Apellido	Carácter
Juan Santiago Mollard	Independiente
Carlos M. Villegas	Independiente
Juan A. Nicholson	Independiente
Santiago M.J.A. Nicholson	Independiente
Juan c. Etchebehere	Independiente
María Fraguas	Independiente

PRINCIPALES FUNCIONARIOS EJECUTIVOS

Seguidamente se indican los principales funcionarios ejecutivos.

Nombre y Apellido	Cargo	Designación Original en el cargo	Edad
Andrea Hovsepian	Canales Directos	2009	38
Patricia V Barroso	Gerente IT Desarrollo	2008	48
Mabel Rius	Gerente de Recursos Humanos	2010	44
Daniel Gonzalo Marin	Gerente de Banca Corporativa	2005	38
Carolina Istueta	Compliance	2010	39
Fernando Martín Terrile	Tesorería	2008	49
Francisco Sciancalepore	Gerente de Riesgos Banca Minorista	2005	54
Gloria Humar Vanda Paz	Gerente de Marketing	2005	41
Guillermo C. Savignano	Gerente Banca Comercial	2004	53
Diego Esquenazi	Gerente Auditoria	2010	40
Santiago Kenny	Gerente de Operaciones	2008	42
Juan M Parma	Gerente de Banca Personal	2007	38
Silvia Estela Gonda	Gerente de Contralor Financiero	2005	51
Silvia Tobin	Jefe de Análisis Crediticio	2004	54
Alejandro Cerezal	Asuntos Legales	1978	54

Andrea Hovsepian posee una Tecnicatura en Administración y Finanzas y es Licenciada en Análisis de Sistemas egresada de ambas carreras de la Universidad de Buenos Aires.

Patricia V Barroso posee el título de Analista de Sistemas egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Mabel Rius posee el título de la carrera de Relaciones Laborales egresada de la Universidad de la Marina Mercante, posee el título de Traductora Pública de la Universidad Católica Argentina y posee un Master en Recursos Humanos de la Universidad del Salvador

Daniel Gonzalo Marin posee el título de Licenciado en Economía Empresarial egresado de la Universidad Torcuato Di Tella.

Carolina Istueta posee el título de Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Fernando Martín Terrile posee el título de analista administrativo contable egresado de la Universidad Católica Argentina.

Francisco Sciancalepore posee el título de Licenciado en Administración de Empresas y Contador Público egresado de la Universidad Argentina de la Empresa.

Gloria Humar Vanda Paz posee el título de Licenciada en Economía egresada de la Universidad de Buenos Aires. También posee un postgrado en Marketing de la Universidad de San Andrés y otro postgrado en Comercialización en el Colegio Graduado Ciencias Económicas.

Guillermo C. Savignano posee el título de Licenciado en Administración egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Diego Esquenazi es Contador Público Nacional y Licienciado en Administración de Empresas, recibido en ambas carreras en la Universidad de Morón.

Santiago Kenny posee el título de Ingeniero Industrial egresado de la Universidad de Buenos Aires.

Juan Martín Parma posee el título de Licenciado en Administración egresado de la Universidad Nacional de la Plata y posee dos Masters, uno en Dirección Bancaria, y el otro en Estrategias de Conciliación de la Universidad del CEMA.

Silvia Estela Gonda posee el título de Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires.

Silvia Tobin posee el título de Contadora Pública egresada en la Universidad de Morón.

Alejandro Cerezal posee el título de Abogado graduado en la Universidad de Buenos Aires.

Otra información

En la actualidad los directores revisten el carácter de "no independientes" y los gerentes de primera línea tienen un vínculo laboral con la Emisora según la legislación de trabajo vigente No existen relaciones familiares entre los directores y gerentes de primera línea de la entidad Fiduciaria. No existen acuerdos o entendimientos entre los directores y gerentes de primera línea y los accionistas mayoritarios, clientes, proveedores u otros, de acuerdo con el cual cualquiera de los directores y gerentes de primera línea fue elegido como director o miembro de la gerencia de primera línea. Tampoco existen contratos de locación de servicios con los mismos que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

La presente información acerca de HSBC Bank Argentina S.A. ha sido provista por HSBC Bank Argentina S.A. y éste asume responsabilidad sobre la misma.

V.- EL FIDUCIANTE

CGM Leasing es una de las principales compañías no bancarias que concede contratos de leasing en el mercado argentino. Está integrada por profesionales que reúnen gran experiencia en Leasing, sumando a ello el respaldo del Grupo Financiero Cohen, con más de 30 años de trayectoria en el mercado.
Sus actividades comenzaron en agosto de 2004. Su estrategia de negocios se focaliza en el financiamiento de productos y servicios a pequeñas y medianas empresas a través de acuerdo con proveedores (vendors) en todo el territorio argentino.
Desde sus inicios CGM Leasing mantiene su posicionamiento basándose en las características propias de una compañía de leasing no vinculada al sector bancario. Entre sus cualidades se destacan el gran conocimiento del producto y las necesidades del mercado, la experiencia en el manejo de opciones específicas, contar con variedades de productos de leasing, flexibilidad, tiempo de respuesta y herramientas de valor agregado.
Desde el año 2005 se ha mantenido el esquema de financiamiento a través del mercado de capitales con la colocación de catorce (16) series de fideicomisos (a Dic 11). A lo largo de este período y con el correr de las emisiones se ha ido mejorando la calificación tanto de los Bonos A (último rating Fitch AAA arg), como el Bono B (último rating Fitch A arg).
CGM Leasing Argentina ha mantenido siempre una participación activa en la Asociación de Leasing Argentina, primero ejerciendo la presidencia de la Asociación y actualmente con una posición en el Directorio. Dicha asociación nuclea a los principales dadores del leasing del país y realiza las gestiones correspondientes ante el gobierno y otras cámaras a los efectos de mejorar las reglamentaciones y el uso del leasing en la Argentina.

En la actualidad, CGM Leasing apunta a cubrir un nicho de mercado que ha quedado vacío, donde los bancos no se encuentran presentes, quedando así un importante mercado para desarrollarse, en este sentido basa su estrategia de crecimiento.

Las características principales de la compañía son:

- Gran especialización en el producto leasing
- Principal foco en Pymes, facilitando el acceso al crédito a la Pequeña y Mediana Empresa (Pyme) en proceso de inversión;
- Seguimiento y desarrollo de políticas que atiendan eficientemente las necesidades y requerimientos de Pymes;
- Desarrollo de vínculos con Vendors como canal de distribución, programas con proveedores de maquinarias, adecuados a las necesidades de cada sector para facilitar la inversión productiva (por ej: pagos semestrales para el sector agrícola).
- Elemento diferenciador en servicio y tiempo respuesta
- Focalización en el activo financiado, haciendo énfasis en activos donde se posee know how, facilidad de reventa y alto nivel de standarización de bienes

Objeto social:

La Sociedad tiene por objeto llevar a cabo, tanto en el país como en el exterior, por sí o conjuntamente con terceras personas, las siguientes actividades: comprar, vender y dar en alquiler o en leasing bienes muebles, inmuebles, marcas, patentes, modelos industriales o software, percibir las rentas derivadas de los bienes alquilados o dados en leasing o percibir el precio de venta de los bienes vendidos, realizar cualquier otra operación o actividad relacionada directa o indirectamente con el alquiler o leasing de bienes muebles, inmuebles, marcas , patentes o modelos industriales y software, incluyendo compras de contratos de alquiler o leasing, otorgar y tomar préstamos para financiar la adquisición de los bienes, realizar todo tipo de operaciones de descuento relacionadas con el objeto social, o prestar cualquier servicio complementario vinculado con la adquisición o leasing de bienes o sublicencia de software; con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o cualquier otras que requieran el concurso público; la celebración de contratos de factoring, organizar, estructuras e implementar la titulización de las carteras de los bienes bajo objeto de las operaciones que se describen en los incisos anteriores mediante la constitución de fideicomisos ordinarios o financieros, públicos o privados, y actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier de dichos fideicomisos, otorgar garantías, así como también actuar como agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos o privados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Antecedentes

CGM Leasing es una sociedad anónima de capitales nacionales, constituida en la ciudad de Buenos Aires el 23 de Julio de 2004, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal (Inspección General Justicia) el 11 de Agosto de 2004 bajo el N° 9824, Libro 25, Tomo A. Sede social inscripta en la calle 25 de Mayo 195, piso 8°, Capital Federal.

La sociedad tiene plazo de duración de 99 (noventa y nueve) años, y tiene su domicilio social en calle 25 de Mayo 195, piso 8º, ciudad de Buenos Aires, cuyo objeto principal es comprar, vender y dar en locación o en leasing bienes de capital, básicamente en el marco de lo establecido por la Ley 25.248 y el Dec. 1038/2000 como así también otorgar préstamos para la adquisición de dichos bienes.

Contacto

Tel./Fax: (011) 5272-6700
Dirección Electrónica: inversores@cgmleasing.com.ar

Estructura

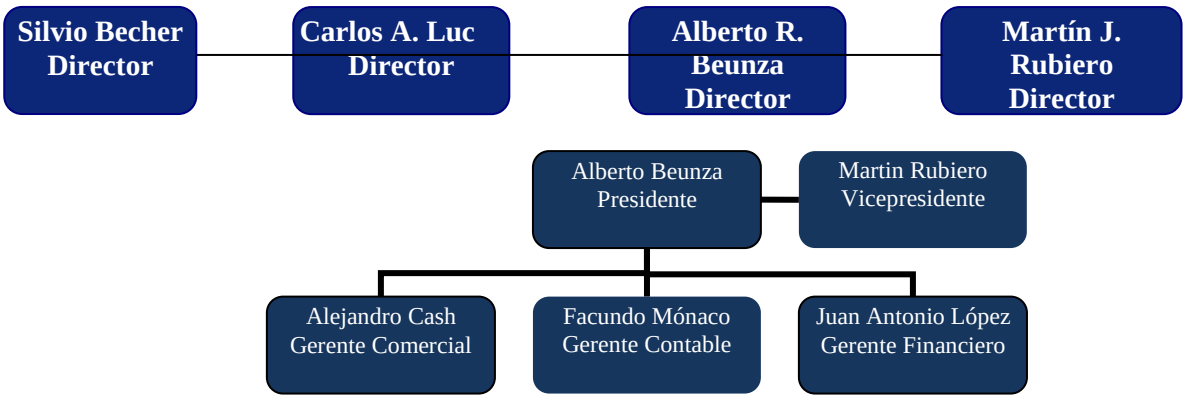

Estado de Situación Patrimonial (cifras expresadas en pesos)

	31-12-2011	31-12-2010	31-12-2009	31-12-2008
ACTIVO				
ACTIVO CORRIENTE				
Disponibilidades	918.610	464.657	6.346.524	2.035.486
Inversiones	3.987.431	253	310.366	-
Créditos por arrendamientos financieros	25.262.560	9.465.083	641.945	2.794.222
Otros Bienes	9.649.290	7.688.168	5.628.865	2.510.476

Otros Créditos	6.527.281	41.536.501	21.586.843	13.081.701
Total del Activo Corriente	**46.345.172**	**59.154.662**	**34.514.543**	**20.421.885**
ACTIVO NO CORRIENTE				
Créditos por arrendamientos financieros	43.112.971	11.523.649	2.616.322	603.184
Bienes de Uso	316.912	357.060	257.296	260.389
Activos Intangibles	48.970	55.358	51.616	111.747
Otros Créditos	12.788.820	5.650.793	21.257.675	36.821.841
Total del Activo no Corriente	**56.267.673**	**17.586.860**	**24.182.909**	**37.797.161**
Total del Activo	**102.612.845**	**76.741.522**	**58.697.452**	**58.219.046**
PASIVO				
PASIVO CORRIENTE				
Cuentas por Pagar	27.316.509	9.943.786	2.614.365	2.898.249
Deudas Sociales	990.075	903.894	1.358.114	1.470.490
Deudas Fiscales	161.750	4.113.378	8.460.140	2.396.504
Deudas Financieras	15.700.970	19.100.300	17.490.772	12.150.089
Otros Deudas	1.259.135	8.710.457	1.270.299	227.216
Total del Pasivo Corriente	**45.428.439**	**42.771.815**	**31.193.688**	**19.142.547**
PASIVO NO CORRIENTE				
Deudas Fiscales	-	**-**	**-**	**-**
Deudas Financieras	26.666.667	20.046.435	2.304.768	11.487.108
Otros Deudas	12.584.869	2.192.706	16.400.045	22.740.100
Total del Pasivo no Corriente	**39.251.536**	**22.239.141**	**18.704.813**	**34.227.208**
Total del Pasivo	**84.679.975**	**65.010.956**	**49.898.501**	**53.369.755**
PATRIMONIO NETO	**17.932.870**	**13.923.271**	**8.798.951**	**4.849.291**
Total del Pasivo y Patrimonio Neto	**102.612.845**	**78.934.227**	**58.697.452**	**58.219.046**

Estado de Resultados (cifras expresadas en pesos)

	31-12-2011	31-12-2010	31-12-2009	31-12-2008
INGRESOS				
Ingresos por arrendamientos financieros	21.807.976	14.847.774	3.374.800	7.162.230
Otros Ingresos	1.067.315	608.344	16.020.051	13.309.182
Total Ingresos	**22.875.291**	**15.456.118**	**19.394.851**	**20.471.412**
EGRESOS				
Gastos de Administración	-8.750.706	-6.871.342	-4.899.901	-4.193.707
Gastos de Comercialización	-5.998.014	-6.086.484	-4.955.840	-4.843.288
Resultados Financieros y por tenencia	-3.192.326	2.613.504	-6.247.214	-6.657.756
Total Egresos	**-17.941.046**	**-10.344.322**	**-16.102.954**	**-15.694.752**
Resultado antes de impuestos	**4.934.245**	**5.111.796**	**3.291.897**	**4.776.660**
Impuesto a las ganancias	-924.646	12.524	657.763	19.223
		-	-	-
Resultado del Ejercicio - Ganancia	**4.009.599**	**5.124.320**	**3.949.660**	**4.795.883**

INDICADORES

	dic-11	dic-10	dic-09	dic-08
Liquidez Corriente	1,02	1,38	1,01	1,07
(Activo Corriente/Pasivo Corriente)				

Endeudamiento (Total Pasivo/Patrimonio Neto)	4,72	4,67	5,52	11,01
Inmovilización (Activo No Corriente/ Total Activo)	0,55	0,23	0,46	0,65
Rentabilidad Neta (Resultado Neto/Ventas)	0,18	0,35	0,34	0,67
Rentabilidad del PN (Resultado Neto/Patrimonio Neto Promedio)	0,25	0,45	0,58	1,20
Solvencia (Patrimonio Neto/ Pasivo)	0,21	0,21	0,18	0,09

CÁLCULO DE INDICES

		dic-11	dic-10	dic-09	dic-08
Liquidez Corriente	**Activo corriente**	46.345.172	59.154.662	31.180.623	20.421.885
	Pasivo Corriente	45.428.439	42.771.815	30.996.436	19.142.547
Endeudamiento	**Total Pasivo**	84.679.975	65.010.956	48.587.646	53.369.755
	Patrimonio Neto	17.932.870	13.923.271	8.798.951	4.849.291
Inmovilización	**Activo No corriente**	56.267.673	17.586.860	26.205.974	37.797.161
	Total Activo	102.612.845	76.741.522	57.386.597	58.219.046
Rentabilidad Neta	**Resultado Neto**	4.009.599	5.124.320	3.949.660	4.795.883
	Ventas	21.807.976	14.847.774	11.583.017	7.162.230
Rentabilidad del PN	**Resultado Neto**	4.009.599	5.124.320	3.949.660	4.795.883
	P. Neto Promedio	15.928.071	11.361.111	6.824.121	3.986.070
Solvencia	**Patrimonio Neto**	17.932.870	13.923.271	8.798.951	4.849.291
	Pasivo	84.679.975	65.010.956	48.587.646	53.369.755

Estado de Flujo de Efectivo (cifras expresadas en pesos) -29-02-2012

Septiembre -Noviembre 2011

Variaciones del efectivo	**30/09/2011**	**31/10/2011**	**30/11/2011**
Efectivo al inicio del ejercicio	4.814.364	40.543	4.415.239
Efectivo al cierre del ejercicio	7.838.720	4.415.239	2.571.881
Variación neta de efectivo	**3.024.356**	**-3.423.480**	**-1.843.358**
Causas de las variaciones de efectivo			
Actividades operativas			
Cobros por actividad de Leasing Propia	8.170.245	6.213.769	7.140.523
Cobros por cuenta de 3º	5.137.749	4.144.383	6.484.600
Pagos Cobranzas de Terceros	-4.167.955	-6.172.168	-5.157.786
Pagos a proveedores	-3.015.151	-3.643.972	-6.580.931
Pagos al personal y cargas sociales	-480.597	-865.847	-515.312
Pagos de impuestos	-78.995	-248.354	-786.354
Pago por Anticipo Directores	-94.122	-94.629	-94.628
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas	**5.471.173**	**-666.817**	**490.112**
Actividades de inversión			
Pagos por compras de bienes en Leasing	5.291.008	-4.018.473	-1.616.469
Inversiones Temporarias	-3.798.326	4.792.624	6.514.487
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión	**1.492.683**	**774.151**	**4.898.018**

Actividades de financiación			
Financiación	-3.272.833	-2.864.148	-6.547.767
Obligaciones Negociables	-666.667	-666.667	-683.721
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación	**-3.939.499**	**-3.530.815**	**-7.231.488**
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	**3.024.356**	**-3.423.481**	**-1.843.358**

Noviembre 2011- Febrero 2012

Variaciones del efectivo	**31/12/2011**	**31/01/2012**	**29/02/2012**
Efectivo al inicio del ejercicio	2.571.881	918.610	2.425.831
Efectivo al cierre del ejercicio	918.610	2.425.831	2.704.673
Variación neta de efectivo	**-1.653.271**	**1.507.222**	**278.841**
Causas de las variaciones de efectivo			
Actividades operativas			
Cobros por actividad de Leasing Propia	14.712.750	5.947.164	8.740.524
Cobros por cuenta de 3º	10.992.645	8.416.989	7.218.685
Pagos Cobranzas de Terceros	-12.621.462	-8.415.027	-8.233.771
Pagos a proveedores	-13.350.895	-2.561.696	-5.676.651
Pagos al personal y cargas sociales	-889.648	-701.363	-520.258
Pagos de impuestos	-1.530.776	-361.464	-1.166.545
Pago por Anticipo Directores	-149.753	-114.024	-80.767
Flujo de efectivo generado (utilizado) por las actividades operativas	**-2.837.139**	**2.210.579**	**281.217**
Actividades de inversión			
Pagos por compras de bienes en Leasing	2.359.201	2.608.464	-1.605.994
Inversiones Temporarias	4.956.020	642.767	2.108.832
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de inversión	**7.315.221**	**3.251.231**	**502.838**
Actividades de financiación			
Financiacion	-5.464.687	-5.287.921	161.453
Obligaciones Negociables	-666.667	-666.667	-666.667
Suscripción futuros fideicomisos		2.000.000	
Flujo de efectivo generado (utilizado) por actividades de financiación	**-6.131.353**	**-3.954.588**	**-505.214**
VARIACION NETA DEL EFECTIVO	**-1.653.271**	**1.507.222**	**278.841**

Emisiones anteriores:

Fideicomiso Financiero CGM Leasing I

Previo al presente prospecto, y con fecha 09/09/05 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing I por un monto equivalente a AR$ 14,3 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Certificados de Participación: Clase A $ (en Pesos) por un monto de AR$ 7,3 Millones; Clase A u$s (en dólares) por un monto de U$S 1,66 Millones, Clase B (en Pesos) por un monto de AR$ 1 Millón y Clase C por AR$ 1,14 Millones. La Clase A $ registró una tasa de corte del 10,50% anual, recibiendo ofertas por el 138% del monto a colocarse, mientras que la Clase A u$s se colocó del 7,5% anual. Los Certificados Clase A recibieron calificación "A", los Certificados Clase B fueron calificados "BBB-" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing II

Previo al presente prospecto, y con fecha 12-04-06 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing II por un monto equivalente a AR$ 20,07 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria Clase A por un monto de AR$ 17 Millones; Valores de Deuda Fiduciaria Clase B por un monto de AR$ 1,4 Millones y Certificados de Participación Clase C por AR$ 1,6 Millones. La Clase A registró una Tasa diferencial de corte del 5.25% por sobre la tasa de referencia (Badlar Bcos Privados), recibiendo ofertas por el 163% del monto a colocarse. Los Certificados Clase A recibieron calificación "A+", los Certificados Clase B fueron calificados "BBB" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing III
Previo al presente prospecto, y con fecha 15-09-06 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing III por un monto equivalente a AR$ 22,3 Millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 11.580.640; VDF Clase A en Dólares por u$s 2.299.636; VDF Clase B por un monto de $ 1.536.996 y Certificados de Participación por un monto de $ 2.104.969. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA- ML", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA- ME", los VDF Clase B fueron calificados "BBB+" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV
Previo al presente prospecto, y con fecha 15 de diciembre de 2006 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV por un monto equivalente a AR$ 25.273.786.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 17.821.205.-; VDF Clase A en Dólares por u$s 1.188.803.-; VDF Clase B por un monto de $ 1.769.165.- y Certificados de Participación por un monto de $ 2.021.902.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA-", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA-", los VDF Clase B fueron calificados "BBB+" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

Fideicomiso Financiero CGM Leasing V
Previo al presente prospecto, y con fecha 20 de abril de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IV por un monto equivalente a AR$ 30.284.576.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 22.760.365.-; VDF Clase A en Dólares por u$s 961.779.-; VDF Clase B por un monto de $ 2.422.766.- y Certificados de Participación por un monto de $ 2.119.920.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA", los VDF Clase B fueron calificados "BBB+" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

Fideicomiso Financiero CGM Leasing VI
Previo al presente prospecto, y con fecha 1 de octubre de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VI por un monto equivalente a AR$ 33.445.949.- millones. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 25.643.683.-; VDF Clase A en Dólares por u$s 887.062.-; VDF Clase B por un monto de $ 2.675.676.- y Certificados de Participación por un monto de $ 2.341.215.-. Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA", los VDF Clase B fueron calificados "A-" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

Fideicomiso Financiero CGM Leasing VII
Previo al presente prospecto, y con fecha 18 de diciembre de 2007 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VII por un monto equivalente a AR$. 23.586.035. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 16.530.468.-; VDF Clase A en Dólares por u$s 1.116.718.-; VDF Clase B por un monto de $ 1.886.883.- y Certificados de Participación por un monto de $ 1.651.021.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA", los VDF Clase B fueron calificados "A-" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A

Fideicomiso Financiero CGM Leasing VIII
Previo al presente prospecto, y con fecha 22 de abril de 2008 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing VIII por un monto equivalente a AR$. 24.085.295.-. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 17.375.423.-; VDF Clase A en Dólares por u$s 983.199.-; VDF Clase B por un monto de $ 1.926.824.- y Certificados de Participación por un monto de $ 1.685.970.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase A Dólares recibieron calificación "AA", los VDF Clase B fueron calificados "A-" todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing IX
Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de Septiembre de 2008 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing IX por un monto equivalente a AR$. 37.904.843.-.En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 32.219.117.-; VDF Clase B por un monto de $ 3.032.387.-; VDF Clase C por un monto de $ 1.516.194.- y Certificados de Participación por un monto de $ 1.137.145.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase B fueron calificados "A" y los VDF Clase C fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing X
Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de Enero de 2009 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing X por un monto equivalente a AR$. 24.442.330.-.En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: Valores de Deuda Fiduciaria (VDF) Clase A en Pesos por $ 20.775.981.-; VDF Clase B por un monto de $ 1.955.386.-; VDF Clase C por un monto de $ 977.693.- y Certificados de Participación por un monto de $ 733.270.- Los VDF Clase A Pesos recibieron calificación "AA", mientras que los VDF Clase B fueron calificados "A" y los VDF Clase C fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XI
Previo al presente prospecto, y con fecha 26 de noviembre de 2009 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XI por un monto equivalente a $ 18.584.229. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA V/N $ 15.610.752; VDFB V/N $ 1.672.581; VDFC V/N $ 743.369 y CP V/N $ 557.527.- Los VDFA recibieron calificación "AA", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XII
Previo al presente prospecto, y con fecha 30 de septiembre de 2010 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XII por un monto equivalente a $ 25.313.261. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N $ 11.024.620; VDFA Renta Variable V/N $ 10.491.652; VDFB V/N $ 2.278.193; VDFC V/N $ 759.398 y CP V/N $ 759.398.- Los VDFA recibieron calificación "AA+", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A y Banco de Servicios y Transacciones SA.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIII
Previo al presente prospecto, y con fecha 31 de enero de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIII por un monto equivalente a $ 28.016.568. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N $ 18.512.348; VDFA Renta Variable V/N $ 5.021.569; VDFB V/N $ 2.521.491; VDFC V/N $ 1.120.663 y CP V/N $ 840.497.- Los VDFA recibieron calificación "AA+", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa, HSBC Bank Argentina S.A y Banco de Servicios y Transacciones SA.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIV
Previo al presente prospecto, y con fecha 16 de junio de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XIV por un monto equivalente a $40.473.827. En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N $ 24.405.370; VDFA Renta Variable V/N $ 9.997.383; VDFB V/N $ 3.237.906; VDFC V/N $ 1.618.953 y CP V/N $ 1.214.215.- Los VDFA recibieron calificación "AA+", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XV
Previo al presente prospecto, y con fecha 27 de septiembre de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XV por un monto equivalente a $ 28.750.416 En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta Fija V/N $ 23.862.845; VDFB V/N $ 2.587.537; VDFC V/N $ 1.437.521 y CP V/N $ 862.513.- Los VDFA recibieron calificación "AAA", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVI
Previo al presente prospecto, y con fecha 22 de diciembre de 2011 finalizó la colocación del Fideicomiso Financiero CGM Leasing XVI por un monto equivalente a $ 29.986.588.- En dicho Fideicomiso Financiero se emitieron los siguientes Títulos: VDFA Renta variable V/N $ 23.989.271; VDFB V/N $ 2.998.659; VDFC V/N $ 1.499.329 y CP V/N $ 1.499.329.- Los VDFA recibieron calificación "AAA", mientras que los VDFB fueron calificados "A" y los VDFC fueron calificados "BBB", todas ellas otorgadas por Fitch Ratings, los Colocadores de la transacción fueron Cohen Sociedad de Bolsa y HSBC Bank Argentina S.A.

Saldos Remanentes de las series emitidas (al 29-02-2012)

	VALOR NOMINAL					
		REMANENTE				
Serie	Original	VDF A Renta Fija	VDF A $ Renta Variable	VDF B $	VDF C $	CP $
XII	$ 25.313.261	$ 959.008	$ 1.170.764	$ 2.278.193	$ 759.398	$ 759.398
XIII	$ 28.016.568	$ 10.048.235	$ 2.317.368	$ 2.521.491	$ 1.120.663	$ 840.497
XIV	$ 40.473.827	$ 16.303.155	$ 2.811.267	$ 3.237.906	$ 1.618.953	$ 1.214.215
XV	$ 28.750.416	$ 20.135.146	$ -	$ 2.587.537	$ 1.437.521	$ 862.513
XVI	$ 29.986.588	$ -	$ 21.393.323	$ 2.998.659	$ 1.499.329	$ 1.499.329

Directores Titulares

Alberto R. Beunza: Contador Público y Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad Católica Argentina. Postgrado en Administración Financiera de la UBA y cursos de especialización en Estrategia de Columbia University. Profesor Universitario en la Universidad Católica Argentina. Desempeñó diversas tareas en el área de Finanzas de IBM Argentina, llevando a cabo una capacitación en IBM Credit Corporation (Compañía de Leasing IBM USA), y teniendo a su cargo el gerenciamiento de IBM Customer Financing, unidad de financiación a clientes cautiva de IBM Argentina. Luego fue Director Comercial de The Capita Corporation de Argentina (ex miembro de CIT Group, Inc) y posteriormente Presidente de la misma firma. Asimismo, durante 2 años y en forma simultánea, se desempeñó como Presidente de CIT Brasil (San Pablo). En el año 2004 inicia CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Presidente. Asimismo, durante los últimos años, ocupo cargos en la Asociación de Leasing de Argentina, incluyendo la Presidencia de la entidad (actualmente director) la cual nuclea a todos los Dadores de Leasing del país.

Martín J. Rubiero: Abogado, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano, especialización en Corporate Law, Boston University, Boston, MA. Se desempeñó profesionalmente como apoderado de diferentes empresas nacionales e internacionales vinculadas al sector Seguros y financiero y dentro de Estudios Jurídicos de primer nivel. Desarrolló parte de su carrera -hasta mediados de 2004- como Gerente de Legales y Operaciones de The Capita Corporation de Argentina (ex

miembro de CIT Group, Inc) empresa estrechamente ligada a la actividad del leasing en Argentina. En el año 2004 inicia CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Vicepresidente.

Carlos A. Luc: Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Desarrolló la mayor parte su carrera en el Banco de Galicia y Buenos Aires donde desempeñó diferentes tareas gerenciales egresando en 2001 como Gerente de Área de Banca Privada y Administración de Patrimonios. Fue Vicepresidente de Consolidar AFJP, Director de Galicia Vida SA, Sub-Gerente General Cofirene Banco de Inversión S.A. Asimismo fue profesor universitario en diferentes Facultades Nacionales. Actualmente es Director de CGM Leasing Argentina SA y ejerce su profesión en tareas de asesoramiento.

Dr. Silvio Becher: Es miembro del Directorio de Cohen desde enero de 2007. En su carrera profesional ocupó cargos en los sectores público, privado y en diferentes círculos académicos. Contador Público Nacional, Licenciado en Economía y Doctor en Ciencias de la Administración. Detallamos a continuación algunos de los cargos que el Doctor Becher ocupó durante su carrera: Auditor General, Asesor Económico de la Presidencia; Director Económico-Financiero y Director de Proyectos de Aerolíneas Argentinas; Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires; Vicepresidente de IME (Industrias Mecánicas del Estado); Vicepresidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires; Profesor invitado a cursos de postgrado en UBA y Universidad de Morón; Director del Centro de Economía y Transporte, con cargo de profesor titular (UNLP); Socio Fundador del estudio Becher y Asociados y Socio hasta diciembre de 2006; Socio Coordinador para el Cono Sur y América Latina, Miembro del Directorio y Presidente de la Región Latinoamericana para BDO Internacional; Miembro del AMCHAM (Cámara de comercio de los Estados Unidos en la República Argentina); Secretario de AUTA (Amigos de la Universidad de Tel Aviv); Miembro de la Comisión Directiva del CICYP (Consejo Interamericano de Comercio y Producción).

Gerente Financiero: Juan Antonio López, Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Belgrano, Magister en Finanzas –Finanzas Corporativas– de la Universidad del CEMA. Se desempeño profesionalmente como consultor financiero de empresas nacionales e internacionales dentro de Deloitte -Corporate Finance-, donde se especializó en el área de financiamiento estructurado. En el año 2005 se incorpora a CGM Leasing Argentina donde ocupa el cargo de Gerente Financiero.

Gerente Contable: Facundo Mónaco, Contador Público, egresado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Se desempeño profesionalmente como responsable del área contable de Nación Leasing S.A. donde desarrollo la implementación del sistema de administración y fue responsable del sistema operativo y contable. También se desempeño como auditor senior del Estudio Fidunion Argentina donde realizo diversas auditorias en prestigiosos clientes de dicho estudio.

Gerente Comercial: Alejandro Cash quien se desempeño profesionalmente en el área de Operaciones de Leasing Financiero S.A (Banco Interfinanzas), posteriormente ocupo el cargo de Ejecutivo Senior en Creditanstalt Leasing S.A. Argentina (Bank Austria). En 2004 se incorpora a CGM Leasing Argentina como Ejecutivo Senior de Negocios. Desde Enero de 2011 se desempeña como Gerente Comercial de CGM Leasing.

Director suplente

Matias, Guillermo Daniel: Ingeniero Industrial (UBA), cuenta con una vasta experiencia laboral en la que se destacan los siguientes cargos: (por orden cronológico) Jefe de Fábrica de Foracom S.A. (años 75 a 94); Director de Hilados y Tejidos Industriales S.A. (años 82 a 94); Asesor (año 94) y luego Director (año 95) de la Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad dependiente de la Presidencia de la Nación; Director de la Dirección de Coordinación de Recursos - Secretaría de Seguridad Interior dependiente del Ministerio del Interior (años 97 a Marzo 99); Jefe del departamento de Compras, Contrataciones y Servicios Generales de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Abril 1999 a Febrero 2000); Consultor de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (Abril 2000 a la Fecha); Consultor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD – Octubre 2000); Presidente de Build Cooperativa de Vivienda , Crédito, Consumo y Edificación Ltda (Agosto 2001 a la fecha)

Síndicos titulares:

Sebastián Juan Viñals: Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la UCA en 1996; Máster en Finanzas en la Universidad del CEMA en 1999; ejerce su actividad como abogado en el estudio Llerena & Asociados Abogados dentro del departamento de asesoramiento corporativo y como asesor legal de empresas. Asimismo es egresado del Programa Ejecutivo de Agro-negocios en la Universidad del CEMA en 2005

Julio Eduardo Páez: Abogado egresado de la Universidad Católica de Córdoba. Doctor especializado en Derecho Económico (Universidad de La Sorbona- Francia). Profesor de Grado y Postgrado en Universidades Nacionales y Centros de altos estudios de México y Francia. Investigador de temas jurídicos-económicos. Ex juez Civil y Comercial Juzgado de 1º instancia Nº 24 de la Ciudad de Córdoba. Asesor jurídico de sociedades nacionales y extranjeras. Consultor jurídico del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial. Director y Síndico de varias sociedades, en la actualidad se desempeña como síndico titular de Tinuviel SA., Estructura y Mandatos S.A. y Grupo Fimaes S.A. Fue designado síndico titular de la Emisora en marzo de 2011.

Virginia Alicia Matías: Abogada egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2001); Desde el año 2002 ocupó diversos cargos dentro del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, previamente se desempeñó en los Estudios profesionales ¨Ratti & Cintas & Yacon¨ y ¨Sanguinetti & Ratti¨. La doctora ha realizado diversos cursos sobre temas financieros y legales, asimismo es egresada del Posgrado en Actualización en Derecho de los Negocios Internacionales y Comercial Contemporáneo, dictado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (U.B.A.). Realiza actividades gratuitas de asesoramiento en la Universidad de Buenos Aires

Síndicos suplentes:

Lucas Pablo Confalonieri: Abogado (orientación en Derecho Económico Empresarial) egresado de la Universidad de Buenos Aires en el año 2004; realizó un Postgrado en Mercado de Capitales dictado por la Pontífica Universidad Católica Argentina (UCA). 2005.

Profesionalmente se desempeñó en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº59; para luego continuar en diversos estudios profesionales; BDO Becher Argentina donde fue abogado senior del área impositiva-legal, posteriormente en BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. y actualmente en COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA donde ocupa el cargo de Gerente de legales.

Gonzalo Miranda: Abogado egresado de la Universidad de Católica Argentina en el año 1994; realizó diversos cursos como Pre-master de derecho empresarial (Univ. Austral - 1996); programa de entrenamiento para abogados (Fores, escuela de abogacia de Bs As - 1998) y ADR, negotiation and settlement advocacy (Pepperdine University, USA – 1999). Profesionalmente se desempeñó en diversos estudios profesionales y compañías para actualmente desempeñarse en el Estudio Jurídico Castellucci & Fernandez Pescuma.

Cintia Inés Politino: Contadora Pública egresada de la Universidad de Buenos Aires. Profesionalmente se desempeñó en diversos estudios profesionales, entre los que se destaca Deloitte & Co donde prestó servicios de consultoría contable-impositiva a reconocidas empresas.

Auditor Externo
El Auditor Externo del Fiduciante es BDO Becher & Asociados SRL.

Otras emisiones realizadas por el Fiduciante
Programa de Emisión de Obligaciones Negociables - Con fecha 27 de abril de 2010 mediante la Resolución 16.317 la Comisión Nacional de Valores autorizó a CGM Leasing Argentina S.A. la creación de un Programa Global de Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones, por un monto total de hasta VN $ 100.000.000 en circulación (o su equivalente en otras monedas).
El día 28 de julio de 2010 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie I por un valor nominal de hasta $ 20.000.000.- Posteriormente, y con fecha 12 de Agosto de 2010, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada primer serie. A través de la misma, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 500 bps, el capital de la misma se pagará en 8 cuotas iguales y consecutivas a partir del mes 29.
Para la mencionada 1er Serie, CGM leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo "BBB (arg)", con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización aunque aún es baja, y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la irregularidad de la cartera, la ajustada cobertura con previsiones, la baja penetración del mercado de leasings y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

El día 08 de abril de 2011 la Comisión Nacional de Valores autorizó la emisión de la Serie II por un valor nominal de hasta $ 20.000.000.- Con fecha 14 de Abril de 2011, CGM Leasing Argentina S.A. a través de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa (quien actuó como colocador) colocó la mencionada serie. A través de la mismo, la Compañía se comprometió a pagar una tasa de interés mensual equivalente a Badlar bancos privados + un spread de 600 bps, por un monto de $ 15.300.000, asimismo y dentro de la misma serie la Compañía obtuvo un tramo de $ 4.700.000 a una tasa fija del 17%; en ambos casos se propuso abonar el capital en 30 cuotas iguales.
Al momento de la emisión de la mencionada 2da Serie, CGM Leasing Argentina obtuvo de Fitch Argentina una calificación de endeudamiento de largo plazo "BBB (arg)", con perspectiva estable. La calificación se fundamenta en su adecuado desempeño, la positiva evolución de su capitalización, la buena calidad de activos y en su gestión y conocimiento de la operatoria de leasing. Además, se tuvo en cuenta la baja penetración de mercado de la industria del leasing y que su operatoria no esté sujeta a la regulación del Banco Central.

DETALLE SOBRE MORA E INCOBRABILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE CRÉDITOS TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADA A FIDEICOMISOS AL **29-02-2012**

CARTERA DE CRÉDITOS AFECTADA A FIDEICOMISOS

		ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES					
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	TOTAL
FF CGM Leasing XII	$ 9.373.631	$ 8.096.648	$ 935.105	$ 341.878	$ -	$ -	$ 9.373.631
FF CGM Leasing XIII	$ 17.925.424	$ 16.791.880	$ 502.031	$ 631.514	$ -	$ -	$ 17.925.424
FF CGM Leasing XIV	$ 27.772.342	$ 22.868.431	$ 3.171.621	$ 1.732.290	$ -	$ -	$ 27.772.342
FF CGM Leasing XV	$ 25.233.110	22.505.030	1.266.282	1.461.798	$ -	$ -	$ 25.233.110
FF CGM Leasing XVI	$ 27.658.048	$ 26.099.051	$ 1.558.997	$ -	$ -	$ -	$ 27.658.048

CARTERA DE CRÉDITOS TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE

		ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES					
	Saldo de capital	hasta 31	De 32 a 90	De 91 a 180	De 181 a 365	Mayor a 365	TOTAL
Dic-11	$ 102.056.974	96.534.120	3.622.775	697.102	1.323.883	330.102	$ 102.507.981
Ene-12	$ 108.377.055	$ 101.379.261	$ 2.074.705	$ 3.288.586	$ 1.392.654	$ 241.848	$ 108.377.055
Feb-12	$ 108.338.273	$ 102.813.727	$ 2.168.882	$ 1.694.389	$ 160.266	$ 1.501.009	$ 108.338.273

PRECANCELACIONES AL **29-02-2012**

Fecha	Cartera $	Casos	Cartera Usd	Casos
Año 2005	89.678	1	-	-
Año 2006	17.614	1	-	-
Año 2007	224.155	5	35.043	3
Año 2008	2.562.694	21	77.977	7
Año 2009	2.015.512	30	266.663	9
Año 2010	3.725.080	37	89.728	4
ene-11	-	-	-	-
feb-11	-	-	-	-
mar-11	79.131	1	-	-
abr-11	-	-	-	-
may-11	-	-	-	-
jun-11	21.905	1	-	-
jul-11	99.582	3	-	-
ago-11	-	-	-	-
sep-11	-	-	-	-
oct-11	163.185	2	-	-
nov-11	27.646	1	-	-
dic-11	20.602	1	-	-
ene-12	-	-	-	-
feb-12	44.130	2	-	-
Total	**9.090.914**	**106**	**469.410**	**23**

RELACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CON CANTIDAD DE CLIENTES AL **29-02-2012**

Mes Liquid.	***Capital Originado en USD***	***Casos***	***Clientes***	***Capital Originado en AR$***	***Casos***	***Clientes***
Anteriores	USD 14.143.049	265	222	$ 235.160.516	1.008	812
Ene-10	USD -	-		$ 2.732.982	8	7
Feb-10	USD -	-		$ 2.519.232	11	9
Mar-10	USD -	-	1	$ 6.882.642	47	13
Abr-10	USD 451.058	1	2	$ 5.610.160	24	10
May-10	USD 651.336	3	2	$ 1.506.676	15	13
Jun-10	USD 148.338	2	1	$ 4.263.363	19	14
Jul-10	USD 101.799	1		$ 4.352.217	20	18
Ago-10	USD -			$ 5.028.415	22	13
Sep-10	USD -		1	$ 8.292.142	32	29
Oct-10	USD 1.732.000	1		$ 10.263.722	32	31
Nov-10	USD -			$ 4.997.528	33	24
Dic-10	USD -			$ 3.975.173	42	15
Ene-11	USD 10.074	1	1	$ 7.875.600	32	27
Feb-11	USD -			$ 9.632.679	32	26
Mar-11	USD -			$ 12.295.359	39	36
Abr-11	USD -			$ 6.990.411	30	25
May-11	USD -			$ 10.007.415	34	31
Jun-11	USD -			$ 10.396.105	33	33
Jul-11	USD -			$ 13.803.688	45	41
Ago-11	USD 47.677	1	1	$ 14.890.725	66	43
Sep-11	USD -			$ 22.258.120	70	64
Oct-11	USD 38.686	1	1	$ 16.332.417	60	55
Nov-11	USD -			$ 18.354.133	56	51
Dic-11	USD -			$ 12.109.942	35	32
Ene-12	USD 3.022	1	1	$ 8.259.668	23	22
Feb-12	USD -	-	-	$ 1.932.643	8	8
TOTAL	**USD 17.327.038**	**277**	**233**	**$ 460.723.673**	**1.876**	**1.502**

Cantidad de empleados

Diciembre 2009: 21
Diciembre 2010: 23
Diciembre 2011: 25

Febrero 2012: 25

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto no existen variaciones significativas respecto de la última dotación de personal informada.

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS AL 29-02-2012

Cartera de créditos afectada a Fideicomisos

Tipo de Cartera	Saldo de capital
FF CGM Leasing XII	$ 9.373.631
FF CGM Leasing XIII	$ 17.925.424
FF CGM Leasing XIV	$ 27.772.342
FF CGM Leasing XV	$ 25.233.110
FF CGM Leasing XVI	$ 27.658.048

Cartera de créditos bajo titularidad del Fiduciante

Tipo de Cartera	Saldo Nominal
Cartera Propia	$ 108.338.273

VI.- PROCEDIMIENTOS DE ORIGINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELATIVOS A LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con Créditos originados o previamente adquiridos por el Fiduciante, derivados de operaciones de financiación sobre Bienes muebles, en virtud de la celebración de Contratos de Leasing y/o Contratos de locación de Bienes muebles cedidos al Fiduciante, cuyas características se detallan a continuación.

a. Contratos de Leasing.

(i) Política para el Otorgamiento del Crédito

La aprobación de cada uno de los Créditos a instrumentarse vía Contratos de Leasing y/o locación, prevé un profundo y minucioso análisis de cada una de sus operaciones, basada en estrictos parámetros de otorgamiento de Créditos y en la vasta experiencia de su management en este tipo de operaciones.

Las principales variables que se tienen en cuenta al otorgar un Contrato de Leasing, son:

a) Características del Tomador: Grandes Empresas y PyMEs reconocidas en el mercado, con calificación crediticia y perfil de riesgo positivo; que tengan por política incorporar vía leasing bienes de capital evitando un grado de inmovilización elevado, y al mismo aprovechar los beneficios fiscales de este instrumento.

b) Características del Bien: activo "subyacente" a ser aplicado al manejo del negocio central y estratégico del tomador, que le permita optimizar sus costos y aumentar sus ingresos netos, con un valor de realización en el mercado secundario. Las características propias del Bien constituyen un elemento clave en la evaluación de la operación. Debe tenerse en cuenta que hasta el momento del ejercicio de la Opción de Compra, el Bien es propiedad de la empresa y constituye el principal respaldo del crédito otorgado. De ahí que sea fundamental conocer el tipo de Bien, si es un Bien standard (ej. automóviles, Equipos de impresión, fotocopiadoras, cosechadoras, pulverizadoras, sembradoras, entro otras) o Bienes específicos (máquinas para ciertos procesos industriales, Equipos ópticos, Equipos de computación, hardware y sofware, entre otros).

c) Moneda: operaciones en Dólares y/o en Pesos a tasa fija ó variable

d) Plazo: hasta 61 meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o producto a financiar.

e) Opción de compra: depende si se trata de un leasing financiero, donde la Opción de Compra es igual a una cuota adicional, o si se trata de un leasing operativo, donde la Opción de Compra es un valor predeterminado (generalmente un porcentaje del valor de compra del Bien) inicialmente en el Contrato o Valor de Plaza de los Bienes al momento del ejercicio de la opción.

f) Seguros: técnico, de responsabilidad civil, robo y hurto total y parcial, destrucción total por accidente. Las pólizas son contratadas a Compañías Aseguradoras de primer nivel.

(ii) Estructura Contractual

En cuanto a la relación con el Tomador, CGM Leasing instrumenta el Contrato mediante la suscripción de un Convenio General de Leasing ("CGL") el cual contiene los términos y condiciones generales para todas las operaciones de leasing y un Contrato de Leasing Suplementario ("CLS") que contiene la información específica de cada operación.

(iii) Propiedad del Bien dado en Leasing

La financiación mediante este tipo de estructuras conlleva el respaldo del Bien dado en Leasing que CGM Leasing mantiene en propiedad. Esto permite cubrir, o bien optimizar al máximo, el recupero del monto financiado.

(iv) Procesos Operativos

El diseño e instrumentación de los diferentes procesos operativos que abarcan las distintas áreas de CGM Leasing involucradas en cada uno de los Contratos que suscribe la empresa, está basado en la vasta experiencia de su management en esta industria. Dichos Procesos Operativos se encuentran debidamente documentados, instrumentados y auditados.

b. Contratos de Locación de Bienes Muebles

El Fiduciante ha concertado con Xerox Argentina ICSA operaciones de financiación, por las cuales adquirió derechos crediticios derivados de Contratos de locación sobre bienes muebles aplicados uso comercial, que se describen a continuación.

(i) Característica del Cedente
El Cedente Xerox Argentina I.C.S.A suscribió los Contratos de locación cedidos al Fiduciante quien adquirió la propiedad y los derechos derivados de los cánones locativos a devengar de los convenios de locación mediante la suscripción de contratos de compraventa de Equipos locados.

(ii) Características de los Bienes
Equipos de impresión, fotocopiadoras y Software.

(iii) Cánones Locativos
Los Cánones Locativos se abonan por mes adelantado debiendo en caso de incumplimiento y/o resolución del Contrato abonar la totalidad de las locaciones mensuales pendientes hasta la finalización del Contrato.

(iv) Plazo
Hasta 36 (treinta y seis) meses de acuerdo al tipo y características de los Bienes y/o productos objeto de la locación.

(v) Seguros
Los Equipos se encuentran asegurados en Compañías Aseguradoras de primer nivel.

(vi) Incumplimiento y Resolución
Producida una causal de incumplimiento el Fiduciante podrá a su elección (i) exigir el pago de la totalidad de las locaciones mensuales vencidos más los intereses y reajustes o (ii) dar por terminado el contrato debiendo el cliente restituir el equipo y pagar todas las locaciones vencidos más los intereses que correspondan y una indemnización equivalente a la totalidad de las locaciones mensuales pendientes hasta la terminación del contrato.

VII.- PROCESO DE COBRANZA. NORMAS.

(i) Proceso de Cobranzas Vencidas.

⇒Objetivos:

A) Analizar las cuentas con atrasos (pre-legal), en abogados, o cualquier tipo de problema real o potencial que surgiera y que afecte a la Cartera.
B) Decidir pasos a seguir: actualización de referencias, visitas al cliente, tipo de diálogo a mantener, grado de participación de Marketing en las gestiones, solicitar refuerzo de garantías, etc.
C) Aprobar o desestimar refinanciaciones, decisión de pasar legajos a abogados, reposesión de Equipos, realización de garantías, etc.

⇒Frecuencia:

- Seguimiento semanal de la Cartera en mora
- Comité de Cobranzas Vencidas: Quincenal.

- Comité de Cobranzas Vencidas Extraordinario: A petición de cualquier Director con causa justificada, en cualquier momento.

Información:

A partir del atraso en el pago se procederá a efectuar las siguientes acciones:

Seguimiento de cuentas con atrasos / Acciones a ejecutar:

⇒ 5º día (corrido) de vencida la cuota: comunicación telefónica con el cliente.

⇒10º día (corrido) de vencida la cuota: Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒17º día (corrido) de vencida la cuota: 2º Fax al Deudor, previo chequeo de Cobranzas de la condición de impago.

⇒25º día: Carta Documento exigiendo pago. Previo a esta notificación, Cobranzas debe haber tomado un 2º (segundo) contacto telefónico con el cliente e informado a Marketing.

⇒35º día: Pase a Abogados, previa discusión en Comité de Cobranzas.

⇒A partir de ese momento, toda comunicación entre el Deudor moroso y CGM Leasing se realizará por intermedio del Estudio Jurídico Externo ("EJE").

⇒En este status, el Comité decide pasos y acciones a ejecutar, en base a informes de "EJE".

(ii) A continuación se describe la gestión de cobro de las deudas con más de 35 (treinta y cinco) días vencidos impagas para las que el Comité de Cobranzas decida encargar su Cobranza al Estudio Jurídico Externo ("EJE").

Gestión de cobro extrajudicial:

A) Cumplido el plazo de 35 (treinta y cinco) días Cobranzas notificará al EJE sobre el inicio de su gestión, previa información a los Directores.
B) Esta gestión se extiende desde el momento en que se envía a el EJE la carta encomendando la gestión de cobro, hasta que se efectiviza el cobro de la deuda vencida o se da comienzo a la gestión de cobro Judicial.

La carta de notificación deberá contener los siguientes datos:

- Nombre de Deudor.
- Nombre del Representante Legal.
- Domicilio Legal.
- Teléfonos del Deudor.
- Estado de cuenta.
- Monto de lo adeudado.
- Composición de la deuda vencida.
- Valor y fecha de vencimiento del siguiente Canon.
- Intereses punitorios devengados por la deuda vencida hasta el día anterior al envío de la carta.

CGM Leasing informará al EJE la tasa a aplicar para punitorios, quien (el estudio) una vez acordada la fecha de pago, los calculará directamente.

Desde el momento en que CGM Leasing encomienda la gestión al EJE, suspenderá por completo toda tratativa con el Deudor en mora.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso de las negociaciones hasta tanto se haga efectivo la cancelación de lo adeudado (acreditación de cheques, si correspondiese), o se obtenga el pago por vía Judicial.

El EJE será el encargado de canalizar aquellas propuestas que no estén encuadradas en el marco detallado a continuación.

- Requerirá del Deudor el pago al contado del Canon vencido más antiguo.
- No aceptará hacer ninguna bonificación de la deuda.
- Los acuerdos de cancelación no deberán extenderse más allá de los 45 (cuarenta y cinco) días del día de inicio de las negociaciones.

- Los pagos deberán hacerse en efectivo o con cheques de la propia cuenta del Deudor a la orden de CGM Leasing o cheques de terceros endosados por el Deudor.
- El acuerdo documentará el pago del siguiente Canon si vence dentro del plazo acordado de cancelación de la deuda e incluirá los respectivos intereses punitorios hasta el día de acreditación de los cheques recibidos.
- La tasa a aplicar por los intereses punitorios será la establecida para cada cliente.
- El EJE emitirá el recibo (por cuenta de terceros) de los valores que respaldan el acuerdo alcanzado.

Si no se alcanza un acuerdo en el plazo previsto, o ni bien se detecte la imposibilidad de lograr un acuerdo, el EJE informará por escrito a Cobranzas las recomendaciones respecto de las acciones legales a seguir.

CGM Leasing decidirá el curso de acción a seguir en un Comité de Cobranzas.

Periódicamente Cobranzas presentará en el Comité de Cobranzas el informe del EJE sobre el avance de las gestiones.

Gestión de cobro Judicial.

En caso de decidirse el inicio del proceso judicial, Cobranzas proveerá la siguiente documentación al EJE:

- Documentación respaldatoria de la adquisición de los Equipos.
- Contrato original y su inscripción (si estuviera inscripto).
- Cartas Documento enviadas al Tomador moroso y a su Garante, en su caso y las respectivas cartas devueltas o las constancias de recepción.
- Poder Judicial.
- Tasa de Justicia = 3% (tres por ciento) del monto reclamado (en caso de corresponder).
- Poder Judicial Especial en caso de querella penal (en caso de corresponder).

Acciones a seguir en caso de incumplimiento del Tomador y fracaso de la vía extrajudicial.

A. Mora del Tomador.

- Se intimará al tomador el pago del monto adeudado por un plazo de 5 (cinco) días.
- En caso que no abone el monto adeudado, se solicitará (fuero comercial) el secuestro del Bien. Para esto solo será necesaria la presentación del contrato (debidamente inscripto) y la constancia de la intimación. El secuestro es sin más trámite así como la disponibilidad de los Bienes.
- El cobro del saldo hasta la finalización del contrato y el valor de la Opción de Compra se realiza por juicio ejecutivo es decir sin que el Deudor pueda alegar defensas de fondo.
  Se preverá la ejecución contra los fiadores o garantes del Tomador.

B.- Concurso del tomador.

- Espera de 30 (treinta) días que la ley otorga al tercero para que comunique su intención de continuar el contrato.
- En caso de ejercer la opción de continuar (art. 20 Ley de Concursos y Quiebras): Se solicita el pago de todos los montos adeudados hasta la fecha del concurso. El crédito post-concursal tiene el privilegio del art. 240 de la citada Ley.
- En caso de no ejercer la opción de continuar o de silencio:
  a) El contrato quedará resuelto de pleno derecho
  b) El juez del concurso, a nuestra simple petición deberá devolver el Bien.
  c) El crédito pre y postconcursal es exigible.

C.- Quiebra del Tomador.

- Es igual que en el caso del concurso, pero con la salvedad que: a) la opción la ejerce el Sindico y; b) tiene 60 (sesenta) días para hacerlo.

Sin perjuicio del esquema básico descripto, al iniciar las acciones se analizará: (i) monto deuda; (ii) antigüedad de la deuda; (iii) valor de recolocación del equipamiento; (iv) situación económico-financiera del Tomador de leasing; (v) características del Tomador; etc.

Proceso Realización Activos

En caso de incumplimiento del Contrato de Leasing y contra la restitución de los Bienes, el Dador dará en leasing, alquilará, venderá o de cualquier otro modo dispondrá de los Bienes de una manera comercialmente razonable.

Objetivo: El objetivo del presente sub-proceso es delinear los pasos a seguir desde el recupero del Bien en caso de rescisión del Contrato de Leasing, hasta la realización del mismo.

Recuperado el Equipamiento, sea por vía extra-judicial o judicial, CGM Leasing arbitrará todos los medios convenientes para la realización del mismo y la obtención del mejor valor. Para ello:

Información:
Para esto deberá analizar la siguiente información:
a) Informe estado del Bien y costo eventuales reparaciones. El mencionado informe será requerido al Proveedor original del Bien o, en su caso, a fabricantes y/o importadores y/o prestadores de servicios de reparación y mantenimiento del tipo de Bien de que se trate. El informe deberá especificar estado y condición del producto, y sugerir las reparaciones ó adecuaciones necesarias para poner dicho Equipamiento en condiciones de ser nuevamente comercializado.
b) Cotización*. Se solicitará al Proveedor original del Bien, o en su caso, a fabricantes y/o importadores del tipo de Bien de que se trate las siguientes cotizaciones:

- Valor de reposición del Bien: Es el precio que se tendría que abonar en caso de necesidad de adquirir dicho Bien en el mercado local.

- Valor de mercado del Bien. Es el precio que se puede obtener ante la realización del Bien en el mercado local, teniendo en cuenta el tipo de equipamiento, el estado del mismo y la demanda que tenga el mercado para ese tipo de equipamiento al momento de solicitar el informe.

- Valor de liquidación del Bien. Es el precio de realización inmediata del Bien en el mercado local.

(i) En caso de ser conveniente –por la especificidad del Bien o el mercado en el cual deba colocarse - se requerirá informe a valuadoras. Ej: Valuaciones S.A.;

(ii) Se solicitarán al menos dos cotizaciones como paso previo al análisis del método y precio de realización.

c) Mercado: Se solicitará información sobre las características del mercado secundario del tipo de Bien de que se trate.

Análisis.
El análisis sobre el método y precio de realización de los activos estará a cargo del Departamento Comercial y el Comité de Créditos de CGM Leasing Argentina.

Instrumentación.
Una vez determinado el método y precio de realización, se estará a lo previsto en el Manual de Procedimientos para los casos de (i) Leasing o; (ii) Venta de Equipamiento.

VIII.- ESQUEMA FUNCIONAL DEL FIDEICOMISO

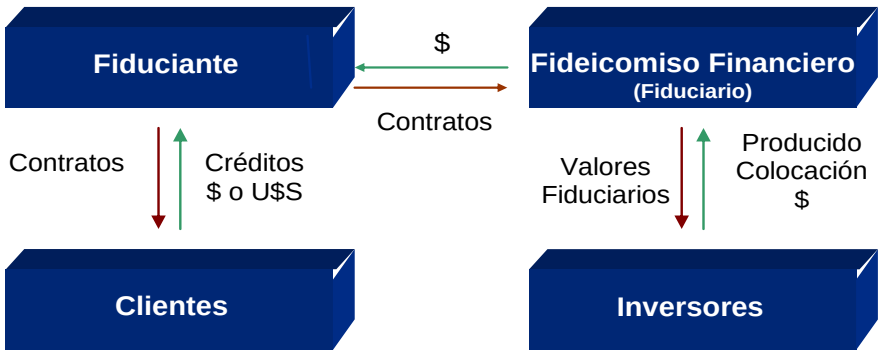

IX.- INFORMACION DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por Adsus S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Adsus S.A. es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el número 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones.

Su sede social se encuentra en la calle 25 de Mayo 195, piso 8ºB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3631, fax: 5219-3639, correo electrónico: mspagnolo@adsus.com.ar; rcide@adsus.com.ar

Adsus S.A. fue creada con el fin de satisfacer la necesidad de contar con la participación de una empresa especializada en administración sustituta en los fideicomisos financieros. Además de ejercer el rol de administrador sustituto, Adsus está capacitada para desempeñar una serie de actividades adicionales relacionadas con activos financieros.

Directores:

Mauro Spagnolo	Presidente
Roberto Cide	Vicepresidente
Luciano Sejas	Director Titular
María Cristina Murias	Director Titular

Adsus S.A. prescinde de sindicatura y no posee estructura gerencial.

Antecedentes profesionales de los Directores:

Mauro Spagnolo: Se recibió de Licenciado en Ciencias Políticas en la Universidad de Buenos Aires. Antecedentes Laborales: Becario e Investigador en Universidad de Buenos Aires, Becario de Investigación en Universidad Torcuato Di Tella.

Roberto Cide: Se recibió de Licenciado en Sistemas en la Universidad de Buenos Aires. Antecedentes laborales: Project Leader en Siemens, director de Tecsycom S.A.

Luciano Sejas: Se recibió de Licenciado en Ciencias Políticas con orientación en economía, Universidad del CEMA. Maestría en Economía, Universidad del CEMA. Se desempeñó como Analista de la Comisión de Protección y Uso del Espacio Público y como Asesor especializado en presupuesto y hacienda de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Desde el año 2006 se desempeña en el área de Finanzas Corporativas de Cohen S.A. Sociedad de Bolsa y es Gerente Financiero de Estructuras y Mandatos S.A.

María Cristina Murias: Posee una amplia trayectoria en gestión de cobranzas y asesoría contable. Se desempeñó como Jefa de Administración y Recursos Humanos de American Soft S.A. Desde el año 2006 se desempeña como Gerente de Administración de Tecsycom S.A.

Estado de Situación Patrimoniall

	31/12/2010	31/12/2009		31/12/2010	31/12/2009
Activo	$	$	**Pasivo**	$	$
Activo corriente			*Pasivo corriente*		
Caja y bancos	38.680,82	10.000	Comerciales	202,51	2.082,08
Otros créditos	38.956,56	30.179,75	Impositivos	13.291,58	
Inversiones	45.780,00	-	Otros pasivos	47.141,27	
Total del activo corriente	123.417,38	40.179,75	Total del pasivo corriente	60.635,36	2.082,08
Total del activo	123.417,38	40.179,75	**Total del pasivo**	60.635,36	2.082,08
Patrimonio Neto	**62.782,02**	**38.097,67**			
Total del pasivo y PN	123.417,38	40.179,75			

Estado de Resultados		
	31/12/2010	**31/12/2009**
	$	$
Ventas netas	130.477,75	-
Costo de los servicios prestados	-48.500,00	-
Utilidad bruta	81.977,75	-
Gastos de comercialización	-6.702,31	-
Gastos de administración	-42.176,86	-1.902,33
Gastos Financieros	-4.786,49	-
Otros ingresos y egresos	9.663,84	-
Resultado antes de impuestos	37.975,93	-1.902,33
Impuesto a las Ganancias	-13.291,58	-
Ganancia del ejercicio	**24.684,35**	**-1.902,33**

Índices	**31/12/2010**	**31/12/2009**
Rentabilidad (Rdo. Ej / PN)	0,39	-0,05
Solvencia (PN / Pasivo total)	1,04	18,30

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION

Deloitte & Touche Corporate Finance S.A ("Deloitte") es subsidiaria de Deloitte & Co SRL, compañía miembro de Deloitte Touche Tohmatsu, una asociación suiza, o a una o más integrantes de su red de firmas miembros, cada una de las cuales constituye una entidad separada e independiente desde el punto de vista legal. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about. Se encuentra inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nro. 1858, Libro N° 4 de sociedades por acciones y su sede social se encuentra situada en la calle 25 de mayo 596, piso 20, de la Ciudad de Buenos Aires.

Deloitte es la firma líder entre las denominadas Big Four en la Argentina, en la prestación de servicios de asesoramiento financiero y estructuración de operaciones con oferta pública, contando para ello con un equipo de más de 70 especialistas.

El equipo de profesionales que integran Deloitte ha participado en más de 650 emisiones de fideicomisos financieros desempeñando el rol de agente de control y revisión en el mercado local. El objetivo de esta tarea es brindar al Fiduciario asistencia en procesamiento de información y apoyo en materia de seguimiento de los activos securitizados, generándole al mismo un reporte mensual según procedimientos acordados con éste.

Fitch Ratings Argentina asignó la calificación de Agente de Control y Revisión "2+MS(arg)" a Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. (DTCF). La calificación se sustenta en que la compañía refleja una amplia experiencia y antigüedad en el sector, con una importante participación de mercado, una robusta plataforma tecnológica con un alto grado de automatización, políticas y procedimientos estandarizados y un adecuado plan de continuidad para el procesamiento de datos.

XI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO

HSBC BANK ARGENTINA S.A., en calidad de fiduciario financiero, con domicilio especial en Bouchard 680, piso 9° de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Atilio Serenelli en carácter de apoderado, por una parte, (en adelante, el "Fiduciario") y **CGM LEASING ARGENTINA S.A.**, en calidad de Fiduciante y Administrador, con domicilio en 25 de Mayo 195, piso 8 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Martín Rubiero y Carlos Luc, conjuntamente en carácter de apoderados , por la otra parte, (en adelante, el "Fiduciante" o el "Administrador", según corresponda y, en conjunto, las "Partes") conforme al Contrato Marco del Programa

"HEXAGON", acuerdan por el presente el Contrato Suplementario del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XVII (el "Contrato Suplementario"), conforme a las siguientes cláusulas.

SECCIÓN PRELIMINAR
DEFINICIONES

Cuando en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero se utilicen términos cuya primera letra se escriba en mayúscula (salvo que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicha palabra inicia una frase o es nombre propio) dichos términos tendrán el significado que se le asigna en los Términos y Condiciones Generales contenidas en el Programa, a menos que haya sido definido con otro significado en el presente Contrato Suplementario.

A los fines del presente Contrato Suplementario, a menos que se estipule lo contrario o el contexto requiera una interpretación diferente, los términos que a continuación se definen comprenderán el plural y el singular y los términos "en el presente", "por el presente" y otras referencias similares se referirán al presente Contrato Suplementario en su totalidad y no a un artículo o capítulo en particular.

"Administrador": es el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

"Administrador Sustituto": Adsus S.A. o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario.

"Agente de Cobro": el Fiduciante o quien en el futuro realice las gestiones de cobro.

"Agente de Control y Revisión": es Deloitte & Touche Corporate Finance S.A. o la persona o personas que el Fiduciario designe para que cumpla con la función de revisar y controlar las tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos.

"Aviso de Colocación": es el aviso a ser publicado en el boletín diario de la BCBA, y en la Autopista de Información Financiera ("AIF") de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del Período de Colocación, y los domicilios de los Colocadores a los efectos de la recepción de las solicitudes de colocación.

"Aviso de Pago": es el aviso a ser publicado en el boletín diario Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCBA": significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

"BCRA": es el Banco Central de la República Argentina.

"Beneficiarios": significa los titulares de los Valores Fiduciarios.

"Bien": significa el objeto de los Contratos, que puede consistir cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software.

"Bienes Fideicomitidos": tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.3.

"Canon": significa la suma de dinero que debe abonar el Deudor con la periodicidad que se estipule convencionalmente.

"Cartera": el importe de los Créditos fideicomitidos, a su Valor Fideicomitido.

"Cartera Morosa": el importe de la Cartera que no constituya Cartera Normal.

"Cartera Normal": el importe de Cartera cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a treinta días.

"Cartera Original": el importe de Cartera originalmente fideicomitido.

"Certificados Globales": la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

"CNV": significa Comisión Nacional de Valores.

"Cobranza": las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos.

"Colocadores": significa HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa

"Contrato Suplementario": significa el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Contrato Marco": el correspondiente al Programa Global de Fideicomisos Financieros "HEXAGON".

"Contrato/s": los contratos de leasing y de locación sobre bienes muebles respecto de los cuales sus Créditos se fideicomiten.

"CP": los Certificados de Participación.

"Créditos": los derechos crediticios derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles, cedidos al Fideicomiso Financiero, conforme al artículo 1.3, y que se detallan en el Anexo I.

"Cuadro de Pago de Servicios": el cuadro a incluir en el Suplemento de Prospecto que indica los montos teóricos a pagar a los Valores Fiduciarios y las respectivas Fechas de Pago de Servicios.

"Cuenta Fiduciaria": es una cuenta corriente bancaria que abrirá y mantendrá el Fiduciario para el Fideicomiso.

"Dador": es CGM Leasing Argentina S.A.

"Deudor/es": significa cada uno de los deudores cedidos.

"Día Hábil": será cualquier día que no fuere sábado, domingo o en el cual las entidades bancarias de la República Argentina estuvieren autorizadas u obligadas por cualquier norma aplicable a permanecer cerradas.

"Diferencial de Tasa": la tasa adicional que se pagará a los VDF por sobre la Tasa de Referencia, expresada como una cantidad de puntos básicos.

"Documentos": (a) Todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Créditos y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos; (b) Los legajos de crédito de los Deudores.

"Equipos": los Bienes a los que se refieren los Contratos, sean cosas o no.

"Fecha de Colocación": la correspondiente a la fecha de liquidación del precio de integración de los Valores Fiduciarios, que será el siguiente Día Hábil posterior al cierre del Período de Colocación.

"Fecha de Corte": es la fecha a partir de la cual el Flujo de Fondos que se devenguen corresponden al Fideicomiso. Es el día 2 de febrero de 2012.

"Fecha de Pago de Servicios": es la fecha en la que corresponde pagar Servicios a los Valores Fiduciarios, o siguiente Día Hábil, conforme lo previsto en el artículo 4.10 y en el Cuadro de Pago de Servicios.

"Fiador": significa las distintas sociedades de garantía recíproca respecto de los Créditos afianzados.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Financiero": el fideicomiso financiero que se constituye por el presente.

"Fondo de Gastos": es el previsto en el artículo 4.9, constituido en beneficio del Fideicomiso Financiero, y destinado a cubrir los Gastos.

"Fondo de Liquidez": es el previsto en el artículo 2.14, constituido en beneficio de los titulares de VDF, y destinado a cubrir insuficiencias de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones.

"Gastos": los definidos en el artículo 9.2 del Contrato Marco.

"Limite Máximo TOTAL" y "Limite Mínimo TOTAL": se entiende a la suma de la Tasa de Referencia aplicable del período más el Diferencial de Tasa que corresponda a cada título.

"Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios": La mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

"Mayoría Ordinaria de Beneficiarios": cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta de los votos presentes en una asamblea ordinaria. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, será la que exprese la voluntad del de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación.

"Opción de Compra": significa la suma de dinero que se estipule en cada uno de los Contratos una vez abonada por el Tomador en las condiciones previstas en dicho Contrato, dará al mismo la propiedad del Bien.

"Opción de Compra Anticipada": significa la opción de compra ejercida por el Tomador con la finalidad de adquirir la propiedad del Bien en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

"Período de Colocación": significa el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre el público de los Valores Fiduciarios, el cual será informado en el Aviso de Colocación.

"Período de Devengamiento": Para el primer servicio se computará desde la fecha de corte (02-feb-2012) hasta el último día del mes de Marzo-12; para los posteriores servicios deberá considerarse el mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago de Servicios.

"Plazo de Renegociación": significa el término de 90 (noventa) días con que cuenta el Administrador para renegociar con un Tomador moroso el pago de su deuda.

"Precio Único": significa el valor técnico de los Valores Fiduciarios, calculado por el Fiduciario a la Fecha de Colocación, considerando para ello el interés devengado desde la Fecha de Corte hasta la Fecha de Colocación.

"Reservas": tiene el significado asignado en el artículo 4.18 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

"Seguros": significa las pólizas de seguro contratadas por el Fiduciante sobre los Equipos.

"Servicios": cada uno de los pagos que por cualquier concepto se reconocen a los Valores Fiduciarios.

"Suplemento de Prospecto": el suplemento al prospecto de oferta pública del Programa que formule el Fiduciario conforme al Contrato Marco y el presente Contrato Suplementario, a efectos de la colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"Tasa de Referencia": es la tasa BADLAR: promedio de las tasas de interés declaradas como ofrecidas, para la concertación de operaciones de plazo fijo en entidades bancarias privadas para un plazo de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días y para montos superiores al millón de pesos, informada por el Banco Central de la República Argentina en su sitio de Internet -http://www.bcra.gov.ar. A fin de calcular los intereses, se utilizará el promedio de los últimos 5 (cinco) Días Hábiles del mes inmediato anterior al inicio del Período de Devengamiento. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una Badlar de 14,5% más el spread correspondiente a cada VDF.

"Tomadores": los tomadores de los Contratos.

"Valores de Deuda Fiduciaria":son conjuntamente los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B y los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

"Valor Fideicomitido": es (a) el saldo teórico de capital, definido como la porción de capital correspondiente a los Cánones a vencer a partir de la Fecha de Corte y hasta el vencimiento de la totalidad de los Contratos generados por CGM Leasing S.A. (incluyendo los ejercicios de opciones de compra), más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital, neto de los importes adelantados en concepto de dicho impuesto por el Deudor al Fiduciante al momento de celebración del contrato (conf. art. 13 Dec. 1038/00); (b) el saldo teórico de capital corresponde al valor actual al que fueron adquiridos los Contratos de locación por CGM Leasing S.A. y al que serán transferidos por el Fiduciante al Fideicomiso, más los pagos que debieran imputarse al impuesto al valor agregado sobre el saldo teórico de capital y (c) los intereses devengados desde el último pago hasta la Fecha de Corte correspondientes a contratos de vencimiento semestral.

"Valores Fiduciarios": en conjunto, los Valores de Deuda Fiduciaria y los Certificados de Participación.

"VDFA": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.

"VDFB": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.

"VDFC": los Valores de Deuda Fiduciaria Clase C.

SECCIÓN I
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS.

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fideicomiso Financiero se integra con Créditos que a la Fecha de Corte alcancen un Valor Fideicomitido equivalente por $ 36.675.753 (pesos treinta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) donde $ 1.985.606 (pesos un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos seis) corresponden a Contratos de tasa variable, $ 33.885.652 (pesos treinta y tres millones ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos) a contratos de tasa fija, $ 11.705 (pesos once mil setecientos cinco) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa variable y $792.790 (pesos setecientos noventa y dos mil setecientos noventa) a intereses devengados hasta la Fecha de Corte correspondientes a los contratos semestrales de tasa fija. La composición de la cartera surge del Anexo I.

La cesión fiduciaria de los Créditos se materializa por instrumento separado conforme al modelo de oferta de cesión fiduciaria que forma parte del presente como Anexo 1.1. Se deja constancia que la misma no requiere de notificación a los Deudores, toda vez que los Contratos contienen la cláusula a que refiere el artículo 72 de la ley 24.441. Tanto los bienes del Fiduciario como los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la ley 24.441. El Fiduciante adhiere en un todo al Contrato Marco formulado por el Fiduciario correspondiente al Programa contenido en el Prospecto publicado en el boletín diario de la BCBA.

Artículo 1.2. Plazo de duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso, se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera, según lo establecido en el Contrato Marco; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato Suplementario. En ningún caso excederá el plazo establecido en el inciso c) del artículo 4 de la ley 24.441.

Artículo 1.3. Bienes Fideicomitidos. Son Bienes Fideicomitidos los Créditos derivados de operaciones de financiación sobre bienes muebles. Se entiende por Créditos (a) los cánones y locaciones correspondientes a los Contratos, más los intereses moratorios y cargos punitorios, en su caso; (b) el Crédito eventual por la Opción de Compra o de la Opción de Compra Anticipada - hasta el límite del saldo de capital no vencido-; (c) el producido de la realización de los Bienes – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer - en caso de (i) no ejercicio de la Opción de Compra o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo, (d) las sumas percibidas por la ejecución de las fianzas en caso de corresponder – hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer -, (e) las indemnizaciones por el cobro de Seguros– hasta la suma de la deuda vencida más el saldo de capital a vencer - , excepto en los casos en que dicha indemnización se aplique a la reposición del Bien objeto de un Contrato y (f) los demás conceptos que deban pagar los Deudores en relación con los Créditos, sin considerar en este rubro las primas de Seguros, el recupero de gastos (ej. multas, patentes, inscripciones, certificaciones, honorarios por gestoría) y los futuros nuevos impuestos que resulten aplicables. Ante el no ejercicio de la Opción de Compra, el Fiduciante podrá optar por no realizar el Bien e integrar al Fideicomiso el valor de la Opción de Compra.

Artículo 1.4. Características de los Créditos. Los Créditos deben cumplir los siguientes requisitos: (1) Tener por lo menos un Canon pago y/o encontrarse depositada la garantía; (2) no deben evidenciar una mora superior a treinta (30) días a los efectos de su inclusión en el presente Fideicomiso; (3) en caso de no cumplir algún crédito con el punto (1) anterior, se aceptará la inclusión del mismo siempre que cuente con fianza/s de Sociedad/es de Garantía Recíproca.

Artículo 1.5.- Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión mensual de hasta $ 12.000 (pesos doce mil) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado ("IVA") desde la fecha de transferencia de los Créditos y hasta la extinción del Fideicomiso, o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitido.

Artículo 1.6.- Cierre de ejercicio. El ejercicio económico del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año. El Fiduciario llevará los libros contables del Fideicomiso.

SECCION II
ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Artículo 2.1.- Asignación de la función al Fiduciante. Dada la experiencia y conocimiento de los Contratos que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son propias por este Contrato la tarea de administrar los Créditos (en tal rol, el "Administrador"), y proceder a su Cobranza por sí y/o a través de agentes (en tal rol, el "Agente de Cobro"), debiendo cumplir con todas las obligaciones y ejercer todos los derechos establecidos por la sola virtualidad de este Contrato. Deberá cumplir fielmente las obligaciones establecidas en la presente Sección y en el artículo 3.2 con la diligencia de un buen hombre de negocios, en beneficio de los Beneficiarios, contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios y se compromete a informar de inmediato al Fiduciario cualquier hecho relevante que afecte o pudiera afectar el ejercicio de las funciones que le corresponden en virtud del presente Contrato.

Artículo 2.2.- Gastos de Administración. El Administrador adelantará los fondos que sean razonablemente necesarios para atender los gastos ordinarios que demande el diligente cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, con derecho a obtener su reembolso del Fideicomiso. El Fiduciario reembolsará los gastos de administración que le sean rendidos documentadamente por el Administrador, con cargo al Fideicomiso, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de presentada la correspondiente liquidación (en adelante, los "Gastos de Administración"), todo ello supeditado a la efectiva existencia de fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria. En caso que, a criterio del Fiduciario, los Gastos de Administración sean extraordinarios, el Administrador deberá requerir, a los fines de su reembolso, la conformidad del aquél, quien a su vez podrá solicitar el consentimiento previo de los Auditores del Fideicomiso.

Artículo 2.3.- Informes del Administrador. Sin perjuicio del informe diario de Cobranza, establecido en el artículo siguiente, el Administrador deberá presentar al Fiduciario los informes a continuación detallados:
(a) Semanalmente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes de finalizada cada semana y juntamente con la rendición de las Cobranzas (en caso que el Administrador hubiere recibido algún pago), el Administrador informará al Fiduciario el importe de las Cobranzas percibidas durante esa semana correspondientes a los Créditos (el "Informe Provisorio de Cobranza") conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.
(b) Mensualmente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso el Administrador remitirá al Fiduciario el estado de gestión de la Cobranza de los Créditos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, detalle de los Cánones cobrados en el período, los intereses devengados, los Créditos impagos, los Tomadores Deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada (el "Informe Mensual de Cobranza"), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos, conforme el modelo que se adjunta como Anexo II.
(c) El Administrador informará al Fiduciario dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario un detalle de los Créditos en gestión judicial acompañado por un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes con el formato indicado en el Anexo III (el "Informe del Estado de Juicios").

Artículo 2.4.- Imputación y depósito de las Cobranzas. Los Deudores depositarán los Cánones directamente en la Cuenta Fiduciaria o en las oficinas del Agente de Cobro. El Fiduciante se compromete a notificar fehacientemente a los Deudores el nuevo lugar de pago (la "Cuenta Fiduciaria"). Sin perjuicio de ello, cuando los Cánones fueran percibidos por el Agente de Cobro, éste procederá a depositar los mismos dentro de los tres (3) Días Hábiles de percibidos en la Cuenta Fiduciaria. En el ínterin, los fondos acumulados deberán ser contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al presente Fideicomiso. Asimismo, remitirá un informe diario de cobranza al Fiduciario respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos.

Artículo 2.5.- Gestión de Créditos morosos. El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y/o extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos. A tales fines cuenta con amplias facultades para percibir sumas en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitorios, honorarios y cualquier otra suma que el Deudor deba abonar de acuerdo a los términos del Crédito respectivo, previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. En caso de incumplimiento de pago de algún Deudor, el Administrador deberá informar dicha circunstancia a las agencias de informes comerciales, incluyendo sin limitación, el sistema Veraz y cualquier otra agencia de informes de primer nivel, tomando todos los recaudos que a un buen hombre de negocios le competen para que dicha información sea veraz. El Administrador se compromete a mantener indemne al Fiduciario por todos los daños y perjuicios que la información errónea, o falsa emitida por el Administrador le pudiera ocasionar.
En caso de falta de pago de los Créditos morosos por el Fiador – de corresponder -, el Administrador le iniciará la gestión judicial de cobro. Independientemente de la acción contra el Fiador, fracasada la gestión de cobranza extrajudicial de los Créditos, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que:
(a) Considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. Para ello se tendrá en cuenta (1) la solvencia del Deudor; (2) el monto de la deuda frente a los costos inherentes a la cobranza judicial; (3) la embargabilidad o no de sus remuneraciones; (4) la existencia de otros pasivos en cabeza del Deudor. En caso negativo, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente.
(b) Considere inconveniente para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía, sin necesidad de acreditarse los extremos del inciso anterior, siempre que (1) se hayan cancelado íntegramente los VDF, y (2) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Colocación. En tal caso, el crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Agente de Cobro respectivo deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 2.6.- Sustitución de Créditos en Mora. Sujeto a las normas del BCRA, el Fiduciante podrá reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitido. En tal caso el Fiduciante entregará Créditos por un Valor Fideicomitido equivalente al valor contable de los Créditos que se reemplacen. En todos los casos, el Crédito que se ofrezca como sustituto deberá: (i) tener un saldo de capital igual o

mayor al Crédito moroso que reemplaza; (ii) tener un plazo remanente de amortización igual o menor al del Crédito moroso que reemplaza; (iii) no verificar atrasos en sus pagos y (iv) cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 1.4 del presente Contrato. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir Créditos en mora.

Artículo 2.7.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. El Fiduciario firmará, a solicitud por escrito del Administrador, los Documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente.

Artículo 2.8. Declaración especial del Fiduciante como Administrador. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a las funciones que le corresponde puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 6º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 2.9. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

Artículo 2.10. Revocación u otras medidas acerca del Administrador. I.- Sin perjuicio de la designación del Administrador efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 2.19 respecto del Administrador. **II.-** Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los créditos, su contabilización y rendición de la Cobranza que sin causar perjuicio al Administrador a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tales Cobranzas, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitidos (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitidos en el plazo más breve posible); (d) Disponer que la gestión de Cobranza de los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de los dispuesto en el inciso (c) precedente, el Fiduciario podrá contratar tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y darles instrucciones sobre la rendición de las cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a las Cobranzas correspondientes a Créditos no fideicomitidos. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador declarada dicha conducta como tal por laudo firme del Tribunal Arbitral. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto, en su caso, ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la Administración con posterioridad. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas c) y d) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto, en su caso, que las coordine, en cuyo caso el Fiduciante dejará de cobrar la remuneración como Administrador y ésta pasará a ser cobrada por el Administrador Sustituto que designe el Fiduciario, aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador.
En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitidos. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador no tendrá

derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

Artículo 2.11.- Custodia de los Documentos. Acceso a los Documentos e información relativa a los Créditos. El Fiduciario ostenta la custodia de los Documentos –los cuales son suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. El Fiduciario entregará al Administrador los documentos que sean necesarios para que este último pueda gestionar la cobranza de los créditos en mora, en su caso. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio determinado, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el "Archivo de los Documentos"). Los Documentos como así también los registros contables del Fideicomiso, se encuentran en Bouchard 680, piso 9° - Buenos Aires.

Artículo 2.12. Adelantos de fondos. El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores cedidos el pago de los Créditos en mora que adelantara el Fiduciante.

Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador. El Administrador tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función una suma equivalente al 0,50% anual + I.V.A sobre el saldo total de los Créditos, hasta el cobro total de los Créditos fideicomitidos. La doceava parte de la proporción correspondiente se aplicará sobre el saldo total (capital e intereses) de los Créditos al último Día Hábil de cada mes, y se pagará una vez cancelados totalmente los VDFC.

Artículo 2.14. Fondo de Liquidez. El Fiduciario retendrá del precio de colocación que deba pagarse al Fiduciante un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual del interés correspondiente a los VDFA y VDFB para destinarlo a un Fondo de Liquidez. Cancelados en su totalidad los VDFA, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFB. Cancelados en su totalidad los VDFB, el Fondo de Liquidez se constituirá con un importe equivalente a 1,5 veces el próximo devengamiento mensual de interés de los VDFC.
En caso que el saldo de dicho fondo deba incrementarse respecto del mes anterior, dichos fondos provendrán de la Cobranza. En caso que el saldo de dicho fondo deba disminuirse respecto del mes anterior, dichos fondos serán liberados a favor del Fiduciante hasta el límite del importe retenido originalmente para la constitución del mismo.
Adicionalmente, los importes acumulados en el Fondo de Liquidez serán aplicados por el Fiduciario al pago de Servicios a los VDF en caso de insuficiencia de la Cobranza o cuando por cualquier causa el Administrador no pueda cumplir con sus obligaciones, a fin de mantener el pago de dichos Servicios según el Cuadro de Pago de Servicios, hasta tanto se designe un Administrador Sustituto.
Una vez aceptado el cargo por el Administrador Sustituto, y pagados los Servicios correspondientes, se restituirá al Fiduciante el saldo de la suma retenida para el Fondo (neto de los gastos derivados de la sustitución del Administrador) sólo si el Administrador Sustituto constituye y transfiere en propiedad fiduciaria un depósito por el importe indicado en el primer párrafo, al que le serán aplicables las disposiciones aquí contenidas en iguales condiciones a las establecidas en los párrafos precedentes. De lo contrario, el saldo será restituido luego del pago de todos los servicios adeudados a los titulares de los VDF. Los fondos acumulados en el Fondo de Liquidez serán invertidos por el Fiduciario bajo las mismas reglas aplicables a los Fondos Líquidos Disponibles conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Contrato Marco.

Artículo 2.15.- Crédito a favor del Administrador. El producido de la Cobranza imputables al Impuesto al Valor Agregado ("IVA") sobre los intereses financieros implícitos en los Cánones el Fiduciario los destinará al pago de los Servicios correspondientes a los VDF. Dichos importes serán registrados como un crédito a favor del Administrador. Cancelados íntegramente los VDF, el importe acumulado en dicho crédito, será asignado al Administrador, conforme se indica en el artículo 4.8.

Artículo 2.16.- Renuncia del Administrador. El Administrador solo podrá renunciar a sus obligaciones bajo este Contrato cuando hubiere justa causa, en cuyo caso deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario con una antelación no menor a los 60 (sesenta) días. En su caso, la renuncia del Administrador no entrará en vigencia hasta que el Administrador Sustituto haya asumido las responsabilidades y obligaciones del Administrador de conformidad con lo dispuesto en esta Sección.

Artículo 2.17.- Delegabilidad de las funciones de administración. (a) El Administrador reconoce que las funciones de administración que se le encomiendan por este acuerdo son personales e indelegables, por lo que, salvo lo previsto en el inciso (b) siguiente no podrá en forma alguna ceder, transferir o delegar, en todo o en parte, los derechos y obligaciones emergentes de este Contrato, a menos que cuente con la previa conformidad del Fiduciario expresada por escrito.
(b) Las funciones de cobro judicial o extrajudicial podrán ser delegadas en abogados, estudios de abogados u otras personas especializadas en recuperación crediticia, incluyendo dentro de dichas funciones la de secuestro y subasta pública o privada de bienes, las que podrán ser delegadas en personas o instituciones especializadas en dicha función.

(c) Las delegaciones que el Administrador efectúe, conforme el párrafo precedente, no lo eximirán de su responsabilidad respecto de las obligaciones que delegue y no constituirán una renuncia conforme al artículo 2.16. Consecuentemente, el Administrador seguirá siendo solidariamente responsable ante el Fiduciario por el cumplimiento de todas las obligaciones que haya asumido en este Contrato, inclusive aquellas que haya delegado.

Artículo 2.18.- Honorarios de abogados. La determinación de los honorarios a pagarse a los estudios jurídicos o asesores legales por los servicios brindados en función de la presente Sección es facultad exclusiva del Administrador. Dichos honorarios deberán ser razonables y acorde a los honorarios de mercado.

Artículo 2.19.- Revocación del Administrador y Agente de Cobro. Sin perjuicio de la designación de Administrador y Agente de Cobro efectuada en el artículo 2.1, el Fiduciario podrá revocar dicha designación, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato la Cobranza de los Créditos fideicomitidos; (b) modificare fundamentalmente su objeto social; (c) no brindare al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretado contra el Administrador un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al 5% (cinco por ciento) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores (o la declaración de su propia quiebra); (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (k) el Administrador figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) En su caso, la calificadora de riesgo emitieran una nota o dictamen u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador y/o redujera la calificación de los Certificados de Participación como consecuencia de la actuación del Administrador; (m) la CNV o la BCBA emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador; (n) el Fiduciante incumpliera la obligación prevista en el acápite (m) del Artículo 3.2. El Administrador se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el primer Día Hábil siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y designar un nuevo en su reemplazo.

Artículo 2.20.- Sustitución del Administrador y Agente de Cobro. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador, según lo previsto en el artículo 2.19, la función será asumida por Adsus S.A. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador, incluyendo la notificación a los Tomadores serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa o dolo del Administrador. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media el Interés Variable pagado a los VDFC. La notificación a los Tomadores se hará mediante carta documento.
En este acto el Administrador otorga al Fiduciario poder irrevocable con facultades de disposición respecto de los Bienes Fideicomitidos para permitir la realización de los mismos por el Fiduciario o el Administrador Sustituto – en este último caso, mediante sustitución del poder irrevocable por parte del Fiduciario - (i) no ejercicio de la Opción de Compra por el Tomador o (ii) incumplimiento del Tomador que causa la rescisión del Contrato de Leasing, una vez transcurrido el Plazo de Renegociación con resultado negativo.
Por su parte, en el supuesto que el Fiduciante fuere removido como Agente de Cobro, dicha función será asumida por el Fiduciario.

Artículo 2.21. Agente de Control y Revisión. Deloitte & Touche Corporate Finance S.A actuará como Agente de Control y Revisión de la Cartera transferida al Fideicomiso.

Artículo 2.22. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

(a) recibir mensualmente del Administrador o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y procurar el resguardo de la misma;
(b) remitir al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre: (i) el estado de atrasos de la Cartera, (ii) comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica, (el "Informe del Agente de Control y Revisión") (iii) la estimación de los intereses devengados incluidos en las cuotas de la Cartera resultante, una vez aplicados los cobros del mes;
(c) generar mensualmente un soporte magnético con el detalle de la operación, ya sea capital, intereses, días de atraso, el cual será remitido al Fiduciario;

(d) revisar las previsiones según las normas del BCRA para Cartera de consumo.

Artículo 2.23. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de $3.000 (pesos tres mil) mensuales más IVA.

Artículo 2.24. Tareas de revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador. A tales fines, el Administrador se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con las Cobranzas de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente.

Artículo 2.25. Revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.

Artículo 2.26. Modificación de artículos de la presente Sección. El Fiduciante - o el Administrador Sustituto, en su caso - y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente Sección para un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

Artículo 2.27. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG") se constituirá con el producido de las Cobranzas y su constitución se realizará según lo siguiente: a) Al cierre de cada ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG") –neto de los anticipos, si los hubiere-. A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de las Cobranzas un importe equivalente al 33,34% del IIGG estimado a pagar por el ejercicio fiscal hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del ejercicio fiscal, el equivalente al 30% de las Cobranzas de dicho mes fuese inferior al 33,34% del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de las Cobranzas de cada Período de Devengamiento el equivalente al 100% del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que las Cobranzas futuras fuesen insuficientes para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III
DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL FIDUCIANTE Y FIDUCIARIO. OBLIGACIONES

Artículo 3.1.- Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:
(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública - y eventualmente cotización - de los Valores Fiduciarios;
(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 2.19;
(c) Ha celebrado los Contratos dentro de sus facultades, de acuerdo con las aprobaciones, estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
(d) Los Contratos de Leasing son válidos, califican como contratos de leasing conforme a la ley 25.248 y su decreto 1038/2000, y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Créditos Prendarios;
(e) Es titular irrestricto y tiene la libre disponibilidad de los Créditos;
(e) Los Créditos y sus garantías se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
(g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional o extranjera, según el caso.
(h) Los Contratos de locación de bienes muebles cedidos al Fiduciante son válidos, por tratarse derechos libremente cesibles en los términos dispuestos por el artículo 1434 y concordantes del Código Civil.

(i) La transferencia de los derechos crediticios no requirió notificación a los Deudores Cedidos por encontrarse prevista la cesión en los términos de los artículos 70 a 72 de la ley 24.441.
(j) Cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio de administración de los Créditos.

Artículo 3.2.- Obligaciones. Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:
(a) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario **y** las previstas en el Contrato Marco al que adhiere en su totalidad;
(b) Cumplir con las obligaciones emanadas de cualquier norma aplicable en su carácter de Administrador de los Créditos;
(c) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario o por el Agente de Revisión y Control relativa al Contrato Suplementario;
(d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Tomadores y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador;
(e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al Interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
(f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Agente de Control y Revisión de toda la gestión de Cobranza de los Créditos;
(g) Notificar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en el plazo de 24 (veinticuatro) horas de tomar conocimiento, de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de Cobranza, en particular, cualquier posibilidad de acaecimiento de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 2.19 del presente Contrato;
(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de Cobranza;
(i) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV y los mercados en que coticen los Valores Fiduciarios;
(j) Contratar las pólizas de seguro que correspondan a cada Contrato y mantener en vigencia las mismas;
(k) Integrar el valor de la Opción de Compra no ejercida por el Tomador siempre y cuando no opte por realizar el Bien.
(l) Dar cumplimiento, en su caso, a las cargas y obligaciones que pueda haber asumido el Fiduciante con las Sociedades de Garantía Recíproca fiadoras de los Créditos;
(m) En su carácter de sujeto pasivo del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), ingresar -con fondos propios- el importe de la Cobranza correspondiente al IVA o compensar dicho impuesto contra su crédito fiscal de IVA como parte de su operatoria como dador de leasing.

Artículo 3.3.- Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:
(a) La formalización y cumplimiento de este Contrato, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad;
(b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato;
(c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
(d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
(e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
(f) Ha leído y revisado el Contrato en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, la emisión de los Certificados de Participación, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y
(g) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato tienen su origen en actividades lícitas.

Artículo 3.4. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitido. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Complementario. Las obligaciones contraídas para la ejecución del mismo serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido conforme los términos del artículo 16 y concordantes de la ley 24.441.

Artículo 3.5. Indemnidad. I. El Fiduciante, en su carácter de Administrador, indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una "Parte Indemnizada") contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Complementario, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizada así calificada por sentencia judicial firme y definitiva o laudo arbitral, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de la extinción de las demás disposiciones de este Contrato.
II. El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado I actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el apartado I que cualquier Parte Indemnizada razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el apartado I anterior.
III. El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizada por sí o por dicha Parte Indemnizada) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al apartado I y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizada que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizada negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Parte Indemnizada conforme a este apartado III ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizada fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizada a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizada deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario.
IV. Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo apartado I y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizada o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizada de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizada de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizada una sentencia o resolución definitiva adversa.
V. Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizada con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante como Administrador, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente.
VI. El Fiduciante será responsable a título personal, por cualquier penalidad o sanción que pudiera ser aplicable por el BCRA o cualquier otra Autoridad Gubernamental al Fiduciario, sea a título personal o en su calidad de fiduciario, por la inexactitud de la información presentada conforme con la información proporcionada por el Fiduciante.

Artículo 3.6. Vigencia de la indemnidad. La obligación de indemnidad asumida en el presente se mantendrá vigente con posterioridad a la terminación del Fideicomiso durante todo el período de tiempo en el que cualquier tercero y/o las autoridades gubernamentales correspondientes puedan efectuar reclamos.

SECCIÓN IV
CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 4.1. Emisión. Conforme a lo previsto en el Contrato Marco, el Fiduciario resuelve la emisión de Valores Fiduciarios por un Valor Fideicomitido de $ 36.675.753 (pesos treinta y seis millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres). El valor nominal unitario de los títulos, que será la unidad mínima de negociación, es de $ 1 (un peso) para los Valores Fiduciarios.

Artículo 4.2. Plazo de los Valores Fiduciarios. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el plazo de cada Clase de Valores Fiduciarios vencerá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Contrato de mayor plazo.

Artículo 4.3. Clases. Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases:
(a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de $ 30.074.117 (pesos treinta millones setenta y cuatro mil ciento diecisiete), equivalente a un 82% del Valor Fideicomitido.
(b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de $ 3.300.818 (pesos tres millones trescientos mil ochocientos dieciocho), equivalente al 9% del Valor Fideicomitido.
(c) Valores de Deuda Fiduciaria Clase C, por un valor nominal de Valor nominal $1.833.788 (pesos un millón ochocientos treinta y tres mil setecientos ochenta y ocho), equivalente al 5 % del Valor Fideicomitido.
(d) Certificados de Participación, por un valor nominal de $ 1.467.030 (pesos un millón cuatrocientos sesenta y siete mil treinta), equivalente al 4% del Valor Fideicomitido.

Artículo 4.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 5%, con un límite máximo TOTAL de 20% y un límite mínimo TOTAL de 14%, devengada durante el Período de Devengamiento y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase y de los VDFB. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa badlar de 14,5% más el 5% de spread correspondiente.

Artículo 4.5. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasa de Referencia más un spread de 7%, con un límite máximo TOTAL de 22% y un límite mínimo TOTAL de 16%, devengada durante el Período de Devengamiento y b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados íntegramente los VDFA y los Servicios de interés de la propia Clase. El pago de los servicios de interés de los VDFB se regirá por lo dispuesto en el artículo 4.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa badlar de 14,5% más el 7% de spread correspondiente..

Artículo 4.6. Valores de Deuda Fiduciaria Clase C. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y VDFB y luego de deducir las contribuciones al Fondo de Gastos, al Fondo de Impuesto a las Ganancias y al Fondo de Liquidez, de corresponder a) en concepto de interés una tasa variable equivalente a la Tasas de Referencia más un spread de 8%, con un límite máximo TOTAL de 23% y un límite mínimo TOTAL de 17%, devengada durante el Período de Devengamiento b) en concepto de amortización, la totalidad de los ingresos correspondientes a los Créditos, una vez cancelados los Servicios de interés de la propia Clase. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFC considerando para su cálculo un año de 365 días. A efectos de facilitar el cálculo de precio para la colocación el emisor determina que el 1er período de intereses será calculado asumiendo una tasa badlar de 14,5% más el 8% de spread correspondiente..

Artículo 4.7. Certificados de Participación. Tendrán derecho a los pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDFC y luego de deducir la contribución al Fondo de Gastos, Fondo de Impuesto a las Ganancias, y efectuados, en su caso, la liberación del Fondo de Liquidez y la devolución de los Gastos afrontados por el Fiduciante y el IVA: a) en concepto de amortización un importe equivalente a la totalidad de las sumas ingresadas en el mes calendario inmediato anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que el valor nominal quede reducido a cien pesos ($100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente, de existir.

Artículo 4.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.

I. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos a partir de la Fecha de Corte y del resultado de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitido, se distribuirá de la siguiente forma:

II. Mientras existan VDFA:

1. Al Fondo de Gastos, para hacer frente al pago de los gastos del Fideicomiso
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario.
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFA.

5. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
6. Al pago de capital a los VDFA.

III. Cancelados los Servicios de los VDFA:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario.
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFB.
5. Al pago de capital a los VDFB.

IV. Cancelados los Servicios de los VDFB:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la reposición y/o recomposición del Fondo de Liquidez, de ser necesario
4. Al pago del interés correspondiente a los VDFC
5. Al pago de capital correspondiente a los VDFC.

V. Cancelados los Servicios de los VDFC:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.27.
3. A la liberación del Fondo de Liquidez, en su caso;
4. Al pago de los Gastos afrontados por el Fiduciante, en su caso.
5. A la devolución del crédito a favor del Administrador conforme se indica en el artículo 2.15.
6. Al pago de la amortización correspondiente a los CP hasta que su valor nominal quede reducido a cien pesos ($ 100), saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios.
7. El remanente, de existir, se considerará utilidad de los CP.

Artículo 4.9. Fondo de Gastos. Gastos del Fideicomiso afrontados por el Fiduciante. (I) El Fiduciario retendrá del precio de colocación la suma de $ 30.000.- (pesos treinta mil) con imputación a un Fondo de Gastos (el "Fondo de Gastos"), el cual se destinará a cancelar los Gastos correspondientes a un mes, previstos para el Fideicomiso Financiero. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al monto indicado, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos que se devenguen hasta la extinción del Fideicomiso Financiero. Luego de la extinción del Fideicomiso Financiero, el remanente del Fondo de Gastos deberá ser liberado a favor del Fiduciante, previa retención de las sumas necesarias para la constitución del Fondo de Reserva Impositivo, en caso que corresponda. (II) El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso conforme al Contrato Marco, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios; honorarios de los asesores legales, financieros, impositivos y auditores, honorarios de la Sociedad Calificadora de Riesgos, los gastos de aranceles de autorización de la oferta pública y , en su caso, de cotización, gastos de publicación, etc. (los "Gastos Afrontados por el Fiduciante"). De así solicitarlo el Fiduciante al Fiduciario, cancelados los VDF y cubierto el Fondos de Gastos, la totalidad de los ingresos se destinarán a reintegrar al Fiduciante dichos Gastos Afrontados por el Fiduciante, los que nunca podrán exceder de la suma máxima de $ 300.000.- (pesos trescientos mil). Cumplido ello, comenzará el pago de Servicios a los Certificados de Participación.

Artículo 4.10. Pago de los Servicios. Los Servicios serán pagados por el Fiduciario comenzando el dia 4 de mayo de 2012 para el primer período de devengamiento, y en adelante los días 21 (veintiuno) de cada mes o Día Hábil siguiente (a partir del día 21 de mayo de 2012), correspondiente al segundo Período de Devengamiento y subsiguientes. Los mismos se pagarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los Beneficiarios con derecho al cobro. Con una antelación no inferior a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en el boletín diario de la BCBA el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 4.11. Falta de pago de los Servicios. El pago de los Servicios se realizará hasta la concurrencia de (i) lo efectivamente recaudado con relación a los Créditos al último Día Hábil del Período de Devengamiento, más (ii) los importes de las inversiones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, menos (iii) la contribución al Fondo de Gastos. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá incumplimiento. Transcurridos 120 (ciento veinte) días desde la última Fecha de Pago de Servicios sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los VDFA se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4.15. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDFA, y cancelados éstos a los VDFB, y cancelados éstos a los VDFC, y

cancelados éstos a los CP. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a $ 10.000.- (pesos diez mil).

Artículo 4.12. Forma de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios estarán representados por Certificados Globales permanentes, para su depósito en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A, conforme a la ley 20.643.

Artículo 4.13. Colocación - Precio. La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública a un precio igual, menor o mayor a su valor nominal, según las condiciones de mercado. En concepto de contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Créditos, el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Colocación el Fiduciario pagará al Fiduciante un monto equivalente al total recibido en concepto de precio de colocación, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Liquidez y al Fondo de Gastos. En caso de insuficiencia de fondos provenientes de la colocación de los Valores Fiduciarios, el Fiduciario transferirá al Fiduciante los Valores Fiduciarios remanentes a su valor de suscripción.

Artículo 4.14. Eventos Especiales. A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos:
(a) Falta de pago de los Servicios, conforme al artículo 4.11;
(b) Si la CNV cancelara por resolución firme la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en caso de haberse obtenido, si la Bolsa de Comercio de Buenos Aires cancelara por resolución firme su cotización;
(c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resulte imposible que cumplan su función de garantía, y no pudiesen ser sustituidos por otros activos;
(d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato, cuyo incumplimiento sea relevante y afecte en forma significativa el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado fehacientemente al efecto por el Fiduciario;
(e) Toda sentencia o laudo arbitral definitivos que restrinja la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato, y
(f) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en este Contrato o en cualquier documento entregado por el Fiduciante conforme a o en ejecución de este Contrato resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.

Artículo 4.15. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales a excepción del inciso b), el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de verificado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, que podrán consistir en: (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitidos, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho respecto de los VDF intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de Interés correspondiente a cada una de esas Clases. (d) Podrá prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el ítem c) si existieran Créditos fideicomitidos por un monto suficiente que permitiera aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDFA, y luego de los VDFB y VDFC, conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato, con pagos mensuales.
Ocurrido el Evento Especial mencionado en el punto f) del artículo 4.14, el plazo de 2 (dos) Días Hábiles establecido *ut supra* se contará a partir del vencimiento del plazo concedido al Fiduciante para su rectificación.
Ante el acaecimiento del Evento Especial indicado en el apartado b), el Fiduciario procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.17, b).

Artículo 4.16. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.
I. Cancelados los VDF, los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta de capital de los CP podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: **(a)** la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación estableciendo en el punto V del artículo 4.16 salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Créditos a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose dar opción a que los Beneficiarios minoritarios recibieran el valor contable de los Créditos neto de previsiones y gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; y/o **(b)** el retiro de los CP de la oferta pública y cotización; o **(c)** la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido

efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA. En caso de adoptarse las alternativas (b) o (c), los Beneficiarios disconformes, podrán solicitar el reembolso del valor nominal residual de sus Certificados de Participación más una utilidad equivalente a una vez y media la última tasa de interés pagada a los VDFC, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los Créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los 60 (sesenta) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

II.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso (a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina ("BCRA") y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

III.- La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

IV.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para los supuestos que requieran unanimidad.

V.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Créditos a los Beneficiarios, la enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de mayor circulación general en la República llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) El Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de la Clase. (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestare su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

VI.- En caso de ser adjudicados los Créditos al Fiduciante, y ser éste titular de CP, sólo deberá pagar al Fiduciario el precio neto de la proporción que corresponda a esa tenencia, y los Créditos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

Artículo 4.17. Liquidación Anticipada del Fideicomiso. a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de una mayoría absoluta de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: **(i)** Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o cotización de los Valores Fiduciarios; **(ii)** Cuando, cancelados los VDF, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos - y la eventual contribución al Fondo de Reserva Impositivo - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en el boletín diario de la BCBA.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 4.16. con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se remplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos y de la eventual contribución a Reservas (conforme lo

establece el artículo siguiente del presente), se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF y el remanente de existir se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

Artículo 4.18. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la Cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, las que podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, caso en el cual el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que los Contratos de Fideicomiso le confieren, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y el anterior, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante.
A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitido, cuando así se establezca mediante laudo arbitral firme de Tribunal Arbitral.
La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

SECCIÓN V - CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 5.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante, o Beneficiarios en los términos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inc. d) del Contrato Marco, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios, en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de recibida la solicitud de los Beneficiarios o de la CNV. Las asambleas se celebrarán en Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de 10 (diez) días ni más de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada, durante 3 (tres) Días Hábiles consecutivos, mediante publicaciones en los Boletines de las Bolsas donde coticen los Valores Fiduciarios. Para la asamblea ordinaria, el quórum será de titulares que tengan o representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada y las resoluciones se aprobarán por la mayoría absoluta de votos presentes. No habrá quórum mínimo en segunda convocatoria. En la asamblea extraordinaria, las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría absoluta del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de una Serie o Clase determinada. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad monetaria de valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Serán aplicables las normas contenidas en la Ley 24.441, en la Ley de Obligaciones Negociables Nro. 23.576 (modificada por la Ley 23.962) y en la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 y modificatorias, con relación a aquellos aspectos relativos a las Asambleas de Beneficiarios que no se encuentren expresamente previstos en la presente cláusula.

Artículo 5.2. Prescindencia de la Asamblea. No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior y en las siguientes, podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios si para adoptar cualquier resolución que fuera competencia de la Asamblea el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado (a) por la unanimidad de Beneficiarios, o (b) en tanto no se requiera unanimidad, por la Mayoría Ordinaria o Extraordinaria de Beneficiarios – según corresponda -, conforme al siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado ante el Agente de Registro, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la "Solicitud de Consentimiento") que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Complementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en el boletín diario de la BCBA para conocimiento público.
2) Los Beneficiarios deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.
En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.
El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

Artículo 5.3. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:
Respecto del Contrato Complementario, el Fiduciario podrá en cualquier momento, con el consentimiento del Fiduciante en su caso y la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios:
(a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
(b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiere ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
(c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Complementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.
La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

Artículo 5.4. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:
I.- Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de la Mayoría Ordinaria de los Beneficiarios de la Serie, para la modificación de cualquier disposición del presente o de los Fideicomisos Financieros, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del acápite siguiente.
II.- Se requerirá aprobación unánime de los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios en circulación, para modificar las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios relativas al orden de subordinación, Cuadro de Pagos de Servicios y Fechas de Pago, tasas de rentabilidad de los Valores Fiduciarios y/o cualquier otra modificación que pueda afectar la calificación otorgada a los Valores Fiduciarios.
III. Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Complementario, tendrá vigencia y será oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en el boletín diario de la BCBA. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.
IV. Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Complementario deberá contar con la conformidad de la CNV.

SECCIÓN VI
MISCELANEAS
Artículo 6.1. Condiciones previas a la colocación de los Valores Fiduciarios en el mercado. Todas las obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, incluyendo la obligación de colocar los Valores Fiduciarios en el mercado, están sujetas a las siguientes condiciones previas:
(a) a la exactitud de la totalidad de las declaraciones y garantías por parte del Fiduciante consignadas en el presente Contrato;
(b) a la efectiva transferencia de los Créditos;
(c) a la notificación de la nueva cuenta de pago a los Deudores, conforme al art. 2.4:
(d) al otorgamiento del poder irrevocable a que se refiere el art. 2.20.
(e) que la CNV otorgue la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios y no se hayan iniciado procedimientos a efectos de suspender la oferta pública por parte de la CNV;
(f) que no ocurra ninguno de los eventos detallados a continuación que, según la opinión razonable del Fiduciario, haga imposible la colocación de los Valores Fiduciarios:

(i) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa, a razonable criterio del Fiduciario, los Bienes Fideicomitidos;

(ii) evento que signifique un posible cambio en, o que afecte particularmente en forma significativa la extensión, vigencia y validez de los Bienes Fideicomitidos;

(iii) suspensión o limitación significativa de las operaciones de valores negociables en general en la BCBA o en cualquier mercado autorregulado donde vayan a cotizar los Valores Fiduciarios o cualquier fijación de precios mínimos para la realización de operaciones en cualquiera de dichas entidades;

(iv) evento de revocación del Administrador.

En caso que no se hubiere dado cumplimiento, a entera satisfacción del Fiduciario, a todas y cada una de las condiciones previas mencionadas anteriormente, o las mismas no hubieran sido dispensadas total o parcialmente por el Fiduciario, y el Contrato de Fideicomiso ya se hubiere firmado, el Fiduciario no tendrá obligación de colocar los Valores Fiduciarios y el presente Contrato de Fideicomiso se resolverá de pleno derecho, sin necesidad de intimación previa ni constitución en mora del Fiduciante, quedando a salvo el derecho del Fiduciario a reclamar al Fiduciante los daños y perjuicios en caso que la imposibilidad de llevar adelante la colocación de los Valores Fiduciarios sea imputable al Fiduciante, sin que ello genere indemnización, cargo, gasto o responsabilidad alguna del Fiduciario, salvo culpa o dolo de su parte, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral.

Todos los costos, Gastos y honorarios razonables, según la liquidación que el Fiduciario deberá notificar al Fiduciante, que se hubieren generado o puedan generarse con motivo del Fideicomiso y la resolución del Contrato de Fideicomiso, serán a cargo del Fiduciante, salvo culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por laudo del Tribunal Arbitral.

Artículo 6.2. Domicilios. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen en la cláusula 6.4. (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el "Domicilio Postal"); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la "Dirección Electrónica"). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 6.3. Compromiso arbitral. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato, entre las Partes o entre cualquiera de éstas y los Beneficiarios, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por el reglamento de arbitraje de derecho, que las Partes declaran conocer y aceptar; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 760 del Código Procesal y Comercial de la Nación.

Artículo 6.4. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la "Persona Autorizada").

Al Fiduciario:
HSBC BANK ARGENTINA S. A.
Domicilio: Bouchard 680, piso 9° - Buenos Aires
Tel: 4344-3291/ 4340-4601
Fax: 4344-3394 / 4324-7291
e-mail: fernando.ares@hsbc.com.ar / marcelo.suarezplata@hsbc.com.ar
Atención: Sres. Fernando Ares y/o Marcelo Suárez Plata

Al Fiduciante:
CGM Leasing Argentina S. A.
Domicilio: 25 de Mayo 195, piso 8, Buenos Aires
Tel./Fax: (011) 5272-6700
Dirección Electrónica: abeunza@cgmleasing.com.ar e inversores@cgmleasing.com.ar
Personas Autorizadas: Sr. Alberto Beunza y/o Martin Rubiero (Presidente y vice respectivamente).

Artículo 6.5. Información relevante a los efectos fiscales.

I. Denominación del Fideicomiso: Fideicomiso Financiero CGM LEASING XVII
II. Cierre de ejercicio: El ejercicio económico del fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año y el Fiduciario llevará los libros contables del fideicomiso en el domicilio fiscal.
III. Domicilio legal: Florida 201 Piso 10 o Bouchard 680 9° piso- CABA-
IV. Domicilio fiscal : Bouchard 680 9° Piso -CABA-
V. Fiduciario: HSBC Bank Argentina SA CUIT: 33-53718600-9
VI. Fiduciante Persona Jurídica: CGM Leasing Argentina S. A. CUIT: 30-70887787-1

Anexo 1.1

Buenos Aires, ____ de _____ de 2012

Señores
HSBC BANK ARGENTINA S. A.
PRESENTE.

Referencia: Fideicomiso Financiero CGM LEASING Serie XVII

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ofrecer en cesión fiduciaria los Créditos que se detallan en el listado adjunto.

Toda la documentación que instrumenten y/o garanticen los Créditos objeto de cesión al Fideicomiso, han sido (o están en trámite de ser) repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En razón de lo expuesto, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes al primer requerimiento que formule el Fiduciario cuando notifique el eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

La cesión fiduciaria de los Créditos ofrecida en la presente propuesta, quedará perfeccionada una vez que el Fiduciario emita y nos haga entrega de los Valores Fiduciarios, en los términos acordados en el acuerdo y contrato de Fideicomiso suscripto en el día de la fecha, sin perjuicio de su guarda en custodia conforme a lo allí acordado.

Los créditos cedidos representan Valor Fideicomitido de pesos _____ ($_____). Los mismos se encuentran instrumentados en ____*(consignar cantidad de contrato de leasing que componen este lote)*, lo que son entregados en este mismo acto al Fiduciario para su custodia.

Los Créditos corresponden al Lote No. [___]

Atentamente,

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2012, se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto.

XII.- RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del día 16 de diciembre de 2011 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 22 de febrero de 2012.

La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión del 8 de febrero de 2012 y sus condiciones de emisión por sus apoderados con fecha 16 de febrero de 2012.

XIII.- TRATAMIENTO IMPOSITIVO

En esta sección se efectúa una exposición del encuadre tributario que resulta aplicable a las operaciones de adquisición, tenencia y disposición en el marco de una inversión en Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios preparada por BDO Argentina Becher y Asociados SRL en su carácter de asesores fiscales del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XVII. La misma se basa en una razonable aplicación de las leyes y

regulaciones impositivas vigentes a la fecha de emisión del presente, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de la emisión del presente Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales concuerden con esta interpretación.

SE ACONSEJA A LOS POSIBLES INVERSORES CONSULTAR A SUS RESPECTIVOS ASESORES TRIBUTARIOS RESPECTO DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DE INVERTIR Y DETENTAR VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO, SIN CARÁCTER LIMITATIVO, LAS CONSECUENCIAS DE LA RECEPCIÓN DE INTERESES Y LA COMPRA, VENTA Y RESCATE DE VALORES FIDUCIARIOS, TANTO EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

Conforme a lo establecido por el punto 6 del inciso a) del artículo 69 de la Ley del gravamen, los Fideicomisos Financieros son sujetos tributarios en su condición de sociedades de capital, mientras que el Fiduciario revestirá el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso, actuando como Administrador de patrimonio ajeno.

Ello así, las ganancias se considerarán del año calendario en el cual se han devengado, y se podrán deducir todos los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada. La alícuota será del 35% (treinta y cinco por ciento) sobre las rentas netas.

Con relación al presente Fideicomiso Financiero, tributará el impuesto que le corresponda en función del resultado obtenido en cada uno de sus ejercicios fiscales, conforme a las normas generales definidas para los denominados "sujetos empresa" ("teoría del balance"), no siendo deducibles los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades. Asimismo, deberá proceder a calcular e ingresar los anticipos, de corresponder.

Asimismo, a todos los Fideicomisos Financieros no le son aplicables las normas sobre capitalización exigua dispuestas por el artículo 81 inciso a) de la Ley del Impuesto (según lo establece el artículo 121.1 del Decreto Reglamentario), es decir que resultarán deducibles la totalidad de los intereses devengados por los Valores de Deuda Fiduciaria.

Por otro lado, a todos los fideicomisos financieros cuyos Certificados de Participación son colocados por oferta pública, no les corresponde aplicar el impuesto de igualación (art. 69.1 Ley), es decir, no deben realizar la retención del 35% cuando se distribuyan utilidades que superan las ganancias determinadas sobre la base de la aplicación de las normas de la Ley. No obstante esto, para aquellos fideicomisos con oferta pública que no cumplimenten los requisitos establecidos en el artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (ver punto I.5.), la no aplicación del Impuesto de Igualación resulta controvertida debido a que la reglamentación no aclaró específicamente el alcance de esta excepción.

El Decreto 1207/08 (B.O. 1/08/2008), modificó el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del reglamento de la ley del impuesto limitando la deducción de utilidades obtenidas por el desarrollo de su actividad, sólo a aquellos fideicomisos financieros con oferta pública que cumplan los requisitos que la norma establece y que se encuentren vinculados con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos.
De este modo, considerando que el fideicomiso no se encuentra vinculado con la realización de obras de infraestructura afectadas a la prestación de servicios públicos, no califica para acceder al beneficio de deducción de utilidades debiendo por tal motivo tributar el 35% sobre la ganancia neta impositiva determinada en cada ejercicio fiscal.

I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la Ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

I.3. Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado, en el segundo párrafo de su artículo 4, establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo ", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del citado artículo, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas mencionadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21%, salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitidos fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa del Fiduciante hacia el Fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo el Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del Fideicomiso Financiero CGM LEASING XVII, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por CGM LEASING S.A., éste último se constituirá en el sujeto pasivo del tributo.

En suma, la transferencia onerosa de los Créditos no está alcanzada por el I.V.A. (transferencia que se realice entre el Fiduciante y el Fideicomiso) y la persona jurídica que asuma la responsabilidad de administrar el cobro de los créditos transferidos, será la responsable del ingreso del tributo por el impuesto correspondiente a los intereses que incluyan los mencionados Créditos.

I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.- criterio recogido por la Resolución (C.A.) Nº 16/2011-

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto Reglamentario de la Ley del impuesto, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los Fideicomisos Financieros, en la medida que cumplan con los siguientes requisitos, estarán exentos del tributo:

a) Se constituyan con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o de derechos crediticios provenientes de operaciones de financiación, siempre que la constitución de los fideicomisos y la oferta pública de Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, se hubieren efectuado de acuerdo con las normas de la Comisión Nacional de Valores.

   Al respecto, de acuerdo con lo que ha sostenido la AFIP y en orden a la Resolución Conjunta 470-1738/2004, el requisito de oferta pública no se encontrará cumplido con la simple autorización de emisión extendida por la Comisión Nacional de Valores, sino que deben llevarse a cabo los procedimientos exigidos a fin de acreditar la oferta efectiva o la realización de los efectivos esfuerzos de colocación.

b) Los activos homogéneos originalmente fideicomitidos, no sean sustituidos por otros tras su realización o cancelación (salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación, con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del respectivo Fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por mora o incumplimiento).

c) Que el plazo de duración del Fideicomiso, sólo en el supuesto de instrumentos representativos de crédito, guarde relación con el de cancelación definitiva de los Bienes Fideicomitidos o de los derechos crediticios que lo componen.

d) Que el beneficio bruto total del Fideicomiso se integre únicamente con las rentas generadas por los Bienes Fideicomitidos -o por aquellos que los constituyen- y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto b), admitiéndose que una proporción no superior al 10% (diez por ciento) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 1207/2008, el Fisco -a través de la Nota Externa 9/2008- se ha manifestado al respecto aclarando que dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto mencionado, tornando aplicable la misma al cumplir los requisitos antes expuestos.

I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales – Responsable Sustituto

No corresponde la liquidación y el impuesto de la referencia, conforme lo dispuesto por el artículo primero agregado a continuación del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, toda vez que sólo deberán actuar como responsables sustitutos del impuesto correspondiente a las participaciones en el capital las sociedades regidas por la ley 19.550 y ciertos fideicomisos no financieros.

I.7. Impuesto de Sellos

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.

- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).

- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque si puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los "efectos" -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sellos mediante la Ley 2997, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto fue fijada en el 0,80%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 2,5%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art.371 de la ley citada expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la Ley 24.441 –Titulo I, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán

sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso. Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros titulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios

II.1. Impuesto a las Ganancias

Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el interés obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Estos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.

Asimismo cabe agregar que, aún cuando en cabeza de los sujetos-empresa locales los rendimientos de los Valores Fiduciarios resulten gravados, tal como surge del artículo 121.1 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, cuando el Fideicomiso proceda al pago de los intereses resultará excluido de aplicar las disposiciones del último párrafo del inciso a) del artículo 81 por el cual las entidades del país se ven obligadas a retener el 35% sobre el importe de los intereses así pagados.

Sobre esta última cuestión cabe mencionar que, si bien no es del todo claro el alcance del artículo del decreto reglamentario recién aludido, somos de la opinión que el mismo debe interpretarse con un criterio amplio y, por ello, la exclusión reglamentaria aplicaría al Fideicomiso Financiero tanto en su rol activo como en el pasivo, respecto de rendimientos que paguen o reciban.

No obstante lo expuesto, dado que la adopción de este criterio es en sí mismo riesgoso -dada la falta de una norma clara-, sugerimos evitar una eventual contingencia futura y por lo tanto retener el gravamen (35%) al momento del pago de los citados intereses. Una postura no tan prudente como la sugerida en el párrafo anterior, requiere la aplicación de una retención del 6% sobre el excedente de $1.200, en el caso que los beneficiarios residentes en el país sean responsables inscriptos en el impuesto a las ganancias. Caso contrario –sujetos no inscriptos -, la retención será del 28%.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del Exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley Nº 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios.

Los resultados provenientes de la compraventa de los Valores Fiduciarios bajo análisis resultan exentos del Impuesto a las Ganancias, en la medida que se trate de fideicomisos constituidos para la titulización de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública tal cual lo descripto en I.5.

Cabe mencionar que la citada exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias, vale decir, a los sujetos empresa del país.

Para el caso de inversores que residen en el exterior cabe aclarar que, conforme lo establecido por el artículo 78 del Decreto Nº 2284/91, se exime del Impuesto a las Ganancias a todos los resultados provenientes de la compraventa o disposición de Valores Fiduciarios, aún cuando estos últimos no cumplan con el aludido requisito de ser colocados por oferta pública.

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública.

Resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de Valores Fiduciarios, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Valores Fiduciarios cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

A su vez, y aún no cumplimentado este requisito, dicho resultado quedaría exento por aplicación del inciso b) del artículo 7 de la Ley de IVA.

II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Rendimientos (intereses) y resultados derivados de la compraventa de los Valores Fiduciarios

Salvo exención provincial expresa, los intereses cobrados por los beneficiarios de Valores Fiduciarios y los resultados derivados de la compraventa de dichos valores se encuentran alcanzados por este gravamen. Igual conclusión aplica para el caso de personas físicas, en tanto éstas revistan la calidad de habitualistas o les resulte de aplicación una presunción de habitualidad específica.

En este contexto, dichos ingresos quedarán gravados (dependiendo de la jurisdicción) con alícuotas que van desde el 0% (cero por ciento) a 6,5% (seis coma cinco por ciento) sobre la base imponible que corresponda.

Tratándose de inversores del exterior, no procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen.

II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales

A título introductorio cabe mencionar que, el Impuesto sobre los Bienes Personales somete a imposición a las personas físicas domiciliadas en el país, por los bienes situados en el país y en el exterior al cierre de cada ejercicio fiscal (31 de diciembre), siempre y cuando el valor de los mismos sea igual o mayor a $ 305.000 (mínimo exento). De superar este importe, deberán tributar sobre el total de los bienes.

También están sujetas al gravamen las personas físicas domiciliadas en el exterior, solamente por los bienes en el país, en cuyo caso el ingreso del impuesto –conforme lo dispuesto por el artículo 26 del gravamen- se materializará a través de un responsable sustituto en el país que tenga a su cargo la custodia, depósito, tenencia, disposición, administración o guarda de los Valores Fiduciarios que nos ocupan.

En este contexto, este impuesto gravará la tenencia de Valores Fiduciarios a las siguientes tasas, según el valor del total de bienes sujetos al gravamen, a saber:

Valor total de los bienes gravados	Alícuota aplicable
más de $ 305.000 hasta $ 750.000	0,50%
más de $ 750.000 hasta $ 2.000.000	0,75%
más de $ 2.000.000 hasta $ 5.000.000	1,00%
más de $ 5.000.000	1,25%

Ahora bien, de resultar aplicable el régimen de responsables sustitutos recién aludido, éstos últimos deberán ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% sobre el valor de los bienes que administren, sin computar el mínimo exento y siempre que el monto de impuesto a ingresar resulte superior a $ 255,75.

De resultas de estas disposiciones, y de acuerdo con lo previsto en el inciso j) del artículo 19 de la Ley del gravamen, los Valores Fiduciarios emitidos por un Fideicomiso Financiero constituido en el país bajo el régimen de la Ley 24.441, constituyen bienes situados en el país, y por ello su tenencia queda alcanzada por el impuesto, tanto para personas del país como también del exterior.

Las sociedades y empresas radicadas en la Argentina o en el exterior, posean o no un establecimiento permanente en la República, no estarán sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de sus tenencias por cualquier título de estos Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de Valores Fiduciarios de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1º de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 (excepto los financieros previstos en los artículos 19 y 20 de esta última Ley), los fondos comunes de inversión "cerrados" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de Valores Fiduciarios resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Sin embargo, señalamos que, al igual que los Certificados de Participación correspondientes a los fideicomisos financieros, también se encontrarán exentos de este tributo los títulos de deuda, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas a este impuesto que eventualmente puedan integrar el activo del fondo fiduciario, producto de eventuales colocaciones transitorias de fondos.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de $ 200.000. (Pesos doscientos mil).

II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos Valores Fiduciarios, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

A su vez, los titulares de las cuentas bancarias podrán computar como crédito del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES

1. Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 17.811 y las Normas de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en los artículos 57 a 61 del Capítulo VI de las Normas de la CNV, a través del sistema informático del Mercado Abierto Electrónico S.A denominado SIOPEL, bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de HSBC Bank Argentina S.A. y Cohen S.A. Sociedad de Bolsa, (los "Colocadores") los que percibirán una comisión de hasta el 0,35% de los montos efectivamente colocados entre terceros.

2. Existe un convenio de underwriting en virtud del cual HSBC Bank Argentina S.A. se compromete – bajo ciertas condiciones - a adquirir los VDFA que no hubieran sido adquiridos por el público a la finalización del Período de Colocación. De verificarse esa situación, HSBC Bank Argentina S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

3. El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en el boletín diario de la BCBA y en la AIF, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas en las oficinas de los Colocadores en el horario de 10 a 15 hs.

4. Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores según las condiciones del mercado, se publicará un aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Emisión y el domicilio de los Colocadores.

El Período de Colocación incluirá un plazo mínimo de cuatro (4) días hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el Período de Difusión" y el "Período de Licitación" y en conjunto el "Período de Colocación"). El Período de Colocación podrá ser prorrogado, modificado o suspendido por los Colocadores de común acuerdo con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo aviso de colocación en el boletín diario de la BCBA y en la AIF dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Colocación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que no cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra los Colocadores.

5. Los Valores Fiduciarios serán colocados mediante el sistema denominado "Subasta Holandesa Modificada" al precio que surja de la oferta y la demanda en la forma descripta en este capítulo, conforme al rango de precios ofrecidos en las Ofertas de Suscripción recibidas durante el Período de Colocación (el "Precio de Corte")

Los Colocadores indicarán en el aviso de colocación el precio de corte mínimo aplicable a cada clase de los Valores Fiduciarios (el "Precio Mínimo"), que los oferentes podrán incluir en las Ofertas de Suscripción.

6. Las Ofertas de Suscripción relativas a los Valores Fiduciarios deberán ser iguales o superiores a la suma de V$N 1.000 y múltiplos de V$N 1 (uno).

La unidad mínima de negociación para los Valores Fiduciarios será de V$N 1.

7. Cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más Ofertas de Suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios mayores o iguales a V$N 50.000 se consideran "*ofertas de tramo competitivo*" y deberán indicar, en todos los casos el precio solicitado según el caso.

Tramo no Competitivo: Las totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores Fiduciarios iguales o inferiores a V$N 50.000 se consideran "ofertas de tramo no competitivo" y, a diferencia de las del "tramo competitivo", no deberán incluir el precio solicitado. Se adjudicarán al Precio de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción consideradas "de tramo no competitivo" superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva.

8. Las ofertas recibidas para los Valores Fiduciarios serán adjudicadas de la siguiente manera - en forma separada para cada una de las Clases respecto de los Valores de Deuda Fiduciaria -: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del apartado precedente-; luego el monto restante, se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten el mayor precio en orden descendente y continuando hasta agotar los valores disponibles de la clase correspondiente. A los efectos de la determinación del Precio de Corte, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo. La adjudicación se realizará a un precio único (el "Precio de Corte") para todas las ofertas aceptadas, que se corresponderá con el menor precio ofrecido que agote la cantidad de Valores Fiduciarios de la clase correspondiente que se resuelva colocar.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido un precio igual o mayor al Precio de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de los dos (2) Días Hábiles bursátiles siguientes.

9. Ante la inexistencia de ofertas en el Tramo Competitivo se adjudicará al Fiduciante: a) en el caso de los VDF el Precio de Corte se fijará igual a aquel que resulte de aplicar el Precio Mínimo; (b) tratándose de los CP, a su valor par

10. El Fiduciante – considerando criterios objetivos - se reserva el derecho de rechazar todas aquellas ofertas recibidas a un precio inferior el Precio Mínimo para los VDF. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente quedaran VDF sin colocar, los mismos VDF serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte. De igual modo el Fiduciante podrá aceptar ofertas por los Certificados de Participación hasta un nivel de precio ofertado y establecer un Precio de Corte. En tal caso, si quedarán CP sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera de créditos transferida al Precio de Corte establecido.

11. En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores Fiduciarios a colocar, se procederá a adjudicar dicha cantidad inferior al menor precio aceptado por el Fiduciante. Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, ni adjudicados a los Underwriters, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso en los mismos términos.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores Fiduciarios ofrecidos; o (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores Fiduciarios ofrecidos se acepte un Precio de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos.

En el caso de que varios inversores presenten Ofertas de Suscripción igual al Precio de Corte, y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente de adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores Fiduciarios correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva Oferta de Suscripción contuviera decimales por debajo de los V$N 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V$N 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales el valor nominal de pesos uno (V$N 1) de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Ofertas de Suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación del Precio de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores o para el Emisor ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo alguno. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus Ofertas de Suscripción han sido totalmente excluidas.

12. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley 25.246 o establecidas por la CNV y el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SIC a través de agentes del mercado distinto a los Colocadores.

13. Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan Ofertas de Suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la Oferta de Suscripción, debido a que puede existir sobre-suscripción de dichos títulos.

14. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores Fiduciarios e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

15.- Los Valores Fiduciarios podrán cotizar en la BCBA y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

SIGNIFICADO DE LAS CATEGORÍAS

FITCH Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
Domicilio: Sarmiento 663 7mo. Piso - Capital Federal

Valores Fiduciarios	Calificación Recibida
VDFA	**AAA (arg)**
VDFB	**A+ (arg)**
VDFC	**BBB (arg)**
CP	**CC (arg)**

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "A": AAA nacional implica la máxima calificación asignada por Fitch Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "B: A nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Valores de Deuda Fiduciaria Clase "C": BBB nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Certificados de Participación: CC nacional implica un riesgo crediticio extremadamente vulnerable respecto de otros emisores dentro del país. Existe alta probabilidad de incumplimiento y la capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible del entorno económico y de negocios

Nota: Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.
La Sociedad Calificadora revisará en forma continua las calificaciones asignadas. Los dictámenes se distribuirán durante el período de vigencia de la Serie, efectuándose como mínimo cuatro informes por año calendario, conforme a las normas de la Comisión Nacional de Valores.
Dichas calificaciones no constituyen recomendación alguna para invertir en los Títulos Fiduciarios y pueden ser modificadas en cualquier momento.

La fecha del informe de calificación es 22 de febrero de 2012.

XV. DESCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y DE LA CARTERA
(los Créditos se detallan en el Anexo I)

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso, contenido en un CDROM marca Perfection nro.SCR 700 42 V que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores, conforme Resol. 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

FLUJO DE FONDOS DE LA CARTERA

Intereses devengados hasta la Fecha de Corte de los contratos Tasa Fija$ 792.790
Intereses devengados hasta la Fecha de Corte de los contratos Tasa Variable $ 11.705

	Flujo de la Cartera Cedida Tasa Variable (Incluye IVA)			Flujo de la Cartera Cedida Tasa Fija (Incluye IVA)		
Fecha	**Saldo de Capital Teórico Cedido**	**Intereses Cedidos**	**Flujo Total Cedido**	**Saldo de Capital Teórico Cedido**	**Intereses Cedidos**	**Flujo Total Cedido**
01-mar-12	42.019	45.125	87.144	653.064	497.470	1.150.534
01-abr-12	39.980	47.301	87.281	1.572.083	1.250.178	2.822.261
01-may-12	61.297	73.655	134.952	1.281.418	957.493	2.238.911
01-jun-12	41.740	45.407	87.147	514.625	380.012	894.637
01-jul-12	43.987	42.998	86.985	535.700	358.937	894.637
01-ago-12	43.576	43.433	87.009	533.008	361.629	894.637
01-sep-12	44.509	42.430	86.939	690.491	460.042	1.150.533
01-oct-12	46.723	40.057	86.780	1.714.481	1.107.780	2.822.261
01-nov-12	67.375	65.538	132.913	1.371.457	867.454	2.238.911
01-dic-12	48.654	37.981	86.635	582.039	312.598	894.637
01-ene-13	48.500	38.139	86.639	581.723	312.914	894.637
01-feb-13	49.539	37.022	86.561	591.913	302.724	894.637
01-mar-13	53.880	32.379	86.259	792.065	358.469	1.150.534
01-abr-13	51.756	34.642	86.398	1.850.764	971.497	2.822.261
01-may-13	77.632	54.914	132.546	1.507.190	731.721	2.238.911
01-jun-13	54.020	32.210	86.230	635.183	259.454	894.637
01-jul-13	56.123	29.958	86.081	654.397	240.241	894.638
01-ago-13	56.382	29.675	86.057	657.793	236.845	894.638
01-sep-13	57.591	28.377	85.968	806.542	299.447	1.105.989
01-oct-13	59.652	26.170	85.822	1.974.159	803.557	2.777.716
01-nov-13	86.171	46.062	132.233	1.584.308	610.058	2.194.366
01-dic-13	57.972	22.946	80.918	671.148	174.965	846.113
01-ene-14	58.496	22.392	80.888	660.057	169.049	829.106
01-feb-14	59.760	21.055	80.815	670.075	157.178	827.253
01-mar-14	55.483	15.794	71.277	763.396	189.286	952.682
01-abr-14	55.064	16.247	71.311	1.991.378	630.473	2.621.851
01-may-14	86.082	31.777	117.859	1.589.043	454.307	2.043.350
01-jun-14	57.433	13.717	71.150	546.335	88.044	634.379
01-jul-14	59.028	12.013	71.041	481.521	70.241	551.762
01-ago-14	59.903	11.081	70.984	440.728	61.122	501.850
01-sep-14	61.173	9.726	70.899	608.627	106.424	715.051
01-oct-14	21.893	3.782	25.675	1.724.121	427.538	2.151.659
01-nov-14	52.657	17.404	70.061	1.354.663	293.251	1.647.914
01-dic-14	133.148	955	134.103	274.336	11.184	285.520
01-ene-15	-	-	-	148.613	8.626	157.239
01-feb-15	-	-	-	92.348	7.524	99.872
01-mar-15	-	-	-	213.373	39.862	253.235
01-abr-15	-	-	-	361.756	85.630	447.386
01-may-15	36.408	10.698	47.106	209.731	41.667	251.398
Total	**$ 1.985.606**	**$ 1.083.060**	**$ 3.068.666**	**$ 33.885.652**	**$ 14.696.891**	**$ 48.582.543**

CUADROS DE PAGOS DE SERVICIOS

Los siguientes cuadros teóricos de pago de servicios han sido calculados utilizando para el primer pago una tasa del 19,5% para los VDFA, una tasa del 21,5% para los VDFB, y una tasa del 22,5% para los VDF C. A partir del segundo pago de servicios, se utilizó la tasa BADLAR que corresponde a dicho cupón es decir 12,5875% (promedio últimos 5 dias hábiles de marzo 2012) más el spread correspondiente a cada VDF.

Para el armado de los Cuadros de Pago de Servicios se consideraron: a) la incobrabilidad de la cartera por $ 258.256.- b) los gastos estimados del Fideicomiso (los cuales se componen de la siguiente manera: Comisión del Fiduciario por

hasta $522.720, aranceles CNV, BCBA, y Caja de Valores por hasta $ 51.000, honorarios del Agente de Control y Revisión por hasta $ 65.340, asesores y auditores por hasta $199.650, gastos bancarios y otros por hasta $ 111.962, más los Gastos Afrontados por el Fiduciante c) Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta $ 673.539 d) la estimación del impuesto a las ganancias total fue de $ 756.672Asimismo no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo TRATAMIENTO IMPOSITIVO.

Valor de Deuda Fiduciaria Clase A				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de Capital**
02-feb-12				**$ 30.074.117**
04-may-12	$ 2.461.146	$ 947.953	$ 3.409.099	$ 27.612.971
21-may-12	$ 1.857.349	$ 399.159	$ 2.256.508	$ 25.755.622
21-jun-12	$ 717.910	$ 384.720	$ 1.102.630	$ 25.037.712
23-jul-12	$ 577.086	$ 361.932	$ 939.018	$ 24.460.626
21-ago-12	$ 505.039	$ 365.376	$ 870.415	$ 23.955.587
21-sep-12	$ 730.415	$ 357.832	$ 1.088.247	$ 23.225.172
22-oct-12	$ 2.201.200	$ 335.731	$ 2.536.931	$ 21.023.972
21-nov-12	$ 1.945.278	$ 314.042	$ 2.259.320	$ 19.078.694
21-dic-12	$ 834.261	$ 275.792	$ 1.110.053	$ 18.244.433
21-ene-13	$ 670.957	$ 272.523	$ 943.480	$ 17.573.476
21-feb-13	$ 611.833	$ 262.501	$ 874.334	$ 16.961.643
21-mar-13	$ 833.688	$ 228.843	$ 1.062.531	$ 16.127.955
22-abr-13	$ 2.263.506	$ 240.909	$ 2.504.415	$ 13.864.449
21-may-13	$ 2.029.592	$ 200.417	$ 2.230.009	$ 11.834.857
21-jun-13	$ 909.993	$ 176.781	$ 1.086.774	$ 10.924.864
22-jul-13	$ 784.221	$ 157.924	$ 942.145	$ 10.140.643
21-ago-13	$ 720.046	$ 151.474	$ 871.520	$ 9.420.597
23-sep-13	$ 910.962	$ 140.719	$ 1.051.681	$ 8.509.635
21-oct-13	$ 2.373.080	$ 123.011	$ 2.496.091	$ 6.136.555
21-nov-13	$ 2.124.910	$ 91.664	$ 2.216.574	$ 4.011.645
23-dic-13	$ 1.001.994	$ 57.990	$ 1.059.984	$ 3.009.651
21-ene-14	$ 833.262	$ 44.956	$ 878.218	$ 2.176.389
21-feb-14	$ 773.118	$ 32.509	$ 805.627	$ 1.403.271
21-mar-14	$ 830.197	$ 18.933	$ 849.130	$ 573.074
21-abr-14	$ 573.074	$ 8.560	$ 581.634	$ -
Total	**$ 30.074.117**	**$ 5.952.251**	**$ 36.026.368**	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase B				
Fecha	**Amortización**	**Interés**	**Total**	**Saldo de Capital**
02-feb-12				**$ 3.300.818**
04-may-12	$ -	$ 114.715	$ 114.715	$ 3.300.818
21-may-12	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-jun-12	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
23-jul-12	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-ago-12	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-sep-12	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
22-oct-12	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-nov-12	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-dic-12	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-ene-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-feb-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-mar-13	$ -	$ 49.598	$ 49.598	$ 3.300.818
22-abr-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-may-13	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-jun-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
22-jul-13	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-ago-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
23-sep-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-oct-13	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-nov-13	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
23-dic-13	$ -	$ 53.141	$ 53.141	$ 3.300.818
21-ene-14	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818

21-feb-14	$ -	$ 54.912	$ 54.912	$ 3.300.818
21-mar-14	$ -	$ 49.598	$ 49.598	$ 3.300.818
21-abr-14	$ 1.693.302	$ 54.912	$ 1.748.214	$ 1.607.516
21-may-14	$ 1.607.516	$ 25.880	$ 1.633.396	$ -
Total	**$ 3.300.818**	**$ 1.433.687**	**$ 4.734.505**	

Valor de Deuda Fiduciaria Clase C				
Fecha	**Amortización**	**Interés pagado**	**Total**	**Saldo de Capital**
02-feb-12				**$ 1.833.788**
21-may-14	$ -	$ 427.004	$ 427.004	$ 1.833.788
23-jun-14	$ 375.247	$ 457.843	$ 833.090	$ 1.458.541
21-jul-14	$ 535.815	$ 24.680	$ 560.495	$ 922.726
21-ago-14	$ 495.323	$ 16.134	$ 511.457	$ 427.403
22-sep-14	$ 427.403	$ 7.473	$ 434.876	$ -
Total	**$ 1.833.788**	**$ 933.134**	**$ 2.766.922**	

Certificado de Participación				
Fecha	**Amortización**	**Rendimiento**	**Total**	**Saldo**
				$ 1.467.030
21-oct-14	$ 1.466.930	$ 92.682	$ 1.559.612	$ 100
21-nov-14	$ -	$ 1.636.798	$ 1.636.798	$ 100
22-dic-14	$ -	$ 351.915	$ 351.915	$ 100
21-ene-15	$ -	$ 103.768	$ 103.768	$ 100
23-feb-15	$ -	$ 46.549	$ 46.549	$ 100
23-mar-15	$ -	$ 203.564	$ 203.564	$ 100
21-abr-15	$ -	$ 420.094	$ 420.094	$ 100
21-may-15	$ 100	$ 290.658	$ 290.758	$ -
	$ 1.467.030	**$ 3.146.028**	**$ 4.613.058**	

La rentabilidad de los CP puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR prevista para los VDF

Devolución Crédito a favor del Administrador (art. 2.15)

Fecha	**Devolución IVA a CGM**
22-sep-14	$ 289.190
21-oct-14	$ 249.372
21-nov-14	$ 15.703
22-dic-14	$ 11.346
21-ene-15	$ 443
23-feb-15	$ 315
23-mar-15	$ 274
21-abr-15	$ 1.453
21-may-15	$ 3.121
Total	**$ 571.217**

DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO

El Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria; (b) su situación económica, financiera patrimonial no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso.

Por su parte, el Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto, (a) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de las funciones asignadas a cada uno de los participantes del Fideicomiso, (b) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente Serie ni en las series anteriores, y (c) ha verificado que tanto el Administrador como el Administrador Sustituto cuentan con la capacidad de gestión y organización adecuada para prestar las funciones que les corresponden.

Finalmente, el Administrador Sustituto manifiesta con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con una estructura administrativa adecuada para cumplir en su caso con las funciones de administración, y (b) al día de la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones que se le otorgan con relación al presente fideicomiso.

ANEXO I
Resumen de las Carteras
ESTRATIFICACIONES

Por saldo de capital Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
$ -	$ 100.000	4	40,00%	40,00%	$ 268.167	13,43%	13,43%
$ 100.001	$ 200.000	3	30,00%	70,00%	$ 477.966	23,93%	37,36%
$ 200.001	$ 300.000	1	10,00%	80,00%	$ 206.308	10,33%	47,69%
$ 300.001	$ 400.000	1	10,00%	90,00%	$ 366.667	18,36%	66,04%
$ 600.001	$ 700.000	1	10,00%	100,00%	$ 678.202	33,96%	100,00%
Totales		**10**	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por saldo de capital Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto	%	% Acum
$ -	$ 100.000	19	16,96%	16,96%	$ 1.142.905	3,30%	3,30%
$ 100.001	$ 200.000	26	23,21%	40,18%	$ 4.183.454	12,06%	15,36%
$ 200.001	$ 300.000	25	22,32%	62,50%	$ 6.176.450	17,81%	33,17%
$ 300.001	$ 400.000	14	12,50%	75,00%	$ 4.898.810	14,13%	47,30%
$ 400.001	$ 500.000	11	9,82%	84,82%	$ 4.844.311	13,97%	61,27%
$ 500.001	$ 600.000	5	4,46%	89,29%	$ 2.655.568	7,66%	68,92%
$ 600.001	$ 700.000	3	2,68%	91,96%	$ 1.863.289	5,37%	74,30%
$ 700.001	$ 800.000	1	0,89%	92,86%	$ 761.768	2,20%	76,49%
$ 800.001	$ 900.000	2	1,79%	94,64%	$ 1.618.841	4,67%	81,16%
$ 900.001	$ 1.000.000	3	2,68%	97,32%	$ 2.795.027	8,06%	89,22%
$ 1.000.001	o superior	3	2,68%	100,00%	$ 3.738.020	10,78%	100,00%
		112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Plazo original - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
25	30	2	20,00%	20,00%	$ 201.432	10,09%	10,09%
31	36	7	70,00%	90,00%	$ 1.596.135	79,91%	90,00%
43	48	1	10,00%	100,00%	$ 199.744	10,00%	100,00%
		10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Plazo original - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
19	24	2	1,79%	1,79%	$ 361.220	1,04%	1,04%
31	36	57	50,89%	52,68%	$ 18.419.463	53,12%	54,16%
43	48	53	47,32%	100,00%	$ 15.897.759	45,84%	100,00%
		112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Vida remanente - Tasa Variable en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum

5	8	1	10,00%	10,00%	$ 199.744	10,00%	10,00%
21	24	1	10,00%	20,00%	$ 71.405	3,58%	13,58%
25	28	1	10,00%	30,00%	$ 130.027	6,51%	20,09%
29	32	1	10,00%	40,00%	$ 92.187	4,62%	24,70%
33	36	6	60,00%	100,00%	$ 1.503.948	75,30%	100,00%
		10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Vida remanente - Tasa Fija en Pesos

Estrato (meses)		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	**hasta**	**Cantidad**	**%**	**% Acum**	**Monto (en Pesos)**	**%**	**% Acum**
5	8	53	47,32%	47,32%	$ 15.549.149	44,84%	44,84%
21	24	3	2,68%	50,00%	$ 903.747	2,61%	47,44%
25	28	6	5,36%	55,36%	$ 2.344.854	6,76%	54,21%
29	32	8	7,14%	62,50%	$ 3.395.860	9,79%	64,00%
33	36	39	34,82%	97,32%	$ 11.552.497	33,31%	97,31%
41	o superior	3	2,68%	100,00%	$ 932.335	2,69%	100,00%
		112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Por periodicidad - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	**Cantidad**	**%**	**% Acum**	**Monto (en Pesos)**	**%**	**% Acum**
Mensual	9	90,00%	90,00%	$ 1.797.567	90,00%	90,00%
Semestral	1	10,00%	100,00%	$ 199.744	10,00%	100,00%
	10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por periodicidad - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	**Cantidad**	**%**	**% Acum**	**Monto (en Pesos)**	**%**	**% Acum**
Mensual	59	52,68%	52,68%	$ 19.129.294	55,16%	55,16%
Semestral	53	47,32%	100,00%	$ 15.549.149	44,84%	100,00%
	112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Por Valor del Canon - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	**hasta**	**Cantidad**	**%**	**% Acum**	**Monto (en Pesos)**	**%**	**% Acum**
$ -	$ 5.000	5	50,00%	50,00%	$ 416.363	20,85%	20,85%
$ 5.001	$ 10.000	2	20,00%	70,00%	$ 336.335	16,84%	37,69%
$ 10.001	$ 15.000	1	10,00%	80,00%	$ 366.667	18,36%	56,04%
$ 25.001	$ 30.000	1	10,00%	90,00%	$ 678.202	33,96%	90,00%
$ 35.001	$ 40.000	1	10,00%	100,00%	$ 199.744	10,00%	100,00%
		10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por Valor del Canon - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	**hasta**	**Cantidad**	**%**	**% Acum**	**Monto (en Pesos)**	**%**	**% Acum**
$ -	$ 5.000	22	19,64%	19,64%	$ 1.499.337	4,32%	4,32%
$ 5.001	$ 10.000	13	11,61%	31,25%	$ 2.755.586	7,95%	12,27%
$ 10.001	$ 15.000	7	6,25%	37,50%	$ 2.352.816	6,78%	19,05%
$ 15.001	$ 20.000	6	5,36%	42,86%	$ 2.767.000	7,98%	27,03%
$ 20.001	$ 25.000	2	1,79%	44,64%	$ 1.261.907	3,64%	30,67%
$ 25.001	$ 30.000	6	5,36%	50,00%	$ 2.287.368	6,60%	37,27%
$ 30.001	$ 35.000	9	8,04%	58,04%	$ 1.490.298	4,30%	41,57%
$ 35.001	$ 40.000	10	8,93%	66,96%	$ 5.182.411	14,94%	56,51%
$ 40.001	$ 45.000	7	6,25%	73,21%	$ 1.613.802	4,65%	61,16%

$ 45.001	$ 50.000	3	2,68%	75,89%	$ 710.765	2,05%	63,21%
$ 50.001	o superior	27	24,11%	100,00%	$ 12.757.154	36,79%	100,00%
		112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Por aval - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantia adicional (*)	7	70,00%	70,00%	$ 1.519.345	76,07%	76,07%
Fianzas	3	30,00%	100,00%	$ 477.966	23,93%	100,00%
	10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por aval - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Sin garantia adicional (*)	32	28,57%	28,57%	$ 8.194.225	23,63%	23,63%
Aval del Proveedor	43	38,39%	66,96%	$ 12.530.223	36,13%	59,76%
SGR	8	7,14%	74,11%	$ 2.220.374	6,40%	66,16%
Fianzas	29	25,89%	100,00%	$ 11.733.621	33,84%	100,00%
	112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

(*) Solo con garantía en los bienes entregados en leasing que están registrados a nombre de CGM Leasing Argentina S.A.

Por Tipo de Persona - Tasa Variable en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	1	10,00%	10,00%	$ 199.744	10,00%	10,00%
Jurídica	9	90,00%	100,00%	$ 1.797.567	90,00%	100,00%
	10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por Tipo de Persona - Tasa Fija en Pesos

Estrato	Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
Física	47	41,96%	41,96%	$ 12.494.999	36,03%	36,03%
Jurídica	65	58,04%	100,00%	$ 22.183.444	63,97%	100,00%
	112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

Por Valor original - Tasa Variable en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
$ -	$ 100.000	3	30,00%	30,00%	$ 175.980	8,81%	8,81%
$ 100.001	$ 200.000	2	20,00%	50,00%	$ 240.383	12,04%	20,85%
$ 200.001	$ 300.000	3	30,00%	80,00%	$ 536.078	26,84%	47,69%
$ 300.001	$ 400.000	1	10,00%	90,00%	$ 366.667	18,36%	66,04%
$ 700.001	$ 800.000	1	10,00%	100,00%	$ 678.202	33,96%	100,00%
		10	**100,00%**		**$ 1.997.311**	**100,00%**	

Por Valor original - Tasa Fija en Pesos

Estrato		Operaciones			Valor fideicomitido		
desde	hasta	Cantidad	%	% Acum	Monto (en Pesos)	%	% Acum
$ -	$ 100.000	18	16,07%	16,07%	$ 1.057.235	3,05%	3,05%
$ 100.001	$ 200.000	17	15,18%	31,25%	$ 2.580.164	7,44%	10,49%
$ 200.001	$ 300.000	23	20,54%	51,79%	$ 4.950.330	14,27%	24,76%
$ 300.001	$ 400.000	16	14,29%	66,07%	$ 4.212.644	12,15%	36,91%
$ 400.001	$ 500.000	14	12,50%	78,57%	$ 5.513.502	15,90%	52,81%
$ 500.001	$ 600.000	12	10,71%	89,29%	$ 5.646.478	16,28%	69,09%
$ 700.001	$ 800.000	3	2,68%	91,96%	$ 2.069.818	5,97%	75,06%
$ 900.001	$ 1.000.000	2	1,79%	93,75%	$ 1.873.233	5,40%	80,46%

$ 1.000.001	o superior	7	6,25%	100,00%	$ 6.775.039	19,54%	100,00%
		112	**100,00%**		**$ 34.678.442**	**100,00%**	

ANEXO II
Informe Provisorio de Cobranzas correspondiente a cada Fecha de Rendición de Cobranza

[Primera/Segunda/Tercera/Cuarta] Fecha de Rendición de Cobranza

Detalle de Cobranzas de los Créditos transferidos del ../../.. al ../../..

Nombre o denominación del Cliente
Número de Contrato
Canon
Cánones Restantes
Importe a transferir a la Cuenta Fiduciaria

Informe mensual de Cobranza

Cánones Cobrados
Intereses Devengados
Cánones Impagos
Tomadores en gestión extrajudicial y judicial
Monto de la deuda acumulada.

ANEXO III
Informe de Estado de Estado de Juicios

ESTADO: _____
Nº de Cliente Nº de Contrato Apellido y Nombre Deuda Gastos Deuda Total Fecha Vto.

CGM LEASING ARGENTINA S. A.
25 de Mayo 195 8vo Piso
(C102ABC) Buenos Aires
Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro

HSBC Bank Argentina S.A.
Florida 201
(C1005AAE) Ciudad de Buenos Aires
Organizador del Programa, Fiduciario, Emisor y Colocador

COHEN S.A. SOCIEDAD DE BOLSA
25 de Mayo 195 7mo Piso
(C102ABC) Buenos Aires
Co-Colocador

ADSUS S.A
25 de Mayo 195 piso 8 B
(C102ABC) Buenos Aires
Administrador Sustituto

Nicholson y Cano Abogados
San Martín 140 piso 14
(C1004AAD) Buenos Aires
Asesores legales

Deloitte & Touche
Corporate Finance S.A.
25 de Mayo 596 piso 20 Buenos Aires
Agente de Control y Revisión

Caja de Valores S.A.
25 de mayo 362
Teléfono: 4317-7118
Ciudad de Buenos Aires
Depositaria